JL2020
.S8
C35

WILSON
ANNEX

EL IRIGOYENISMO CONTRA LA ORGANIZACION NACIONAL

THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA

ENDOWED BY THE
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC
SOCIETIES

JL2020
.S8
C35

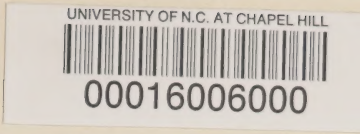

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00016006000

This book is due at the LOUIS R. WILSON LIBRARY on the last date stamped under "Date Due." If not on hold it may be renewed by bringing it to the library.

DATE DUE	RET.	DATE DUE	RET.

Form No. 513

Digitized by the Internet Archive
in 2025 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

https://archive.org/details/elirigoyenismoco00cast

ISAAC E. CASTRO

EL IRIGOYENISMO CONTRA LA ORGANIZACION NACIONAL

LAS INTERVENCIONES FEDERALES DESDE 1916 HASTA 1929

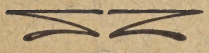

BUENOS AIRES
1929

ISAAC E. CASTRO

JL2020
.S8
C35

EL IRIGOYENISMO CONTRA LA ORGANIZACION NACIONAL

LAS INTERVENCIONES FEDERALES DESDE 1916 HASTA 1929

BUENOS AIRES
1929

Al distinguido amigo Juan Antonio Clusellas, el dignísimo cónsul del Uruguay en mi Concordia, que ha sabido unir a la familia uruguaya, dividida antes por las banderías partidarias, en el común amor de la patria cercana y estrechar hondos vínculos de amistad en momentos propicios para la discordia, interpretando con honrada lealtad y discretísima prudencia, los sentimientos de inalterable fraternidad creados por los intereses del comercio, de la historia, y de la geografía, que unen a los dos pueblos lindantes con el grandioso río epónimo. Concordia. 11-V-931

Valastro

A JOSE MANUEL EIZAGUIRRE

maestro de periodistas y ferviente demócrata

EL ARTICULO 6.º

Las provincias argentinas son anteriores a la Nación; concurrieron por intermedio de sus representantes a formar la unión nacional en virtud de pactos preexistentes: ellas no fueron al Congreso de Santa Fe para establecer el principio de la destrucción del federalismo. Nadie ignora lo que costó al país el ensayo unitario de Rivadavia. Las provincias sabían una única cosa: que solo por su unión bajo el sistema republicano federal de gobierno, se llegaría a la Nación. Con ese pensamiento fueron al acuerdo de San Nicolás y al Congreso de Santa Fe, aunque es necesario decir que en el uno ni en el otro tuvieron que esforzarse para imponer la idea federal, que estaba definitivamente arraigada en las tradiciones locales y en la mente de los que integraron las dos históricas asambleas. El federalismo no está pues en la Constitución nacional como una concesión a las provincias, sino como una condición, la única que impusieron las provincias, para proceder a la organización constitucional del país.

Establecer ese hecho importa al objeto de este preámbulo, porque la historia de las intervenciones federales, especialmente las que comprende el presente trabajo, enviadas en nombre de la Constitución, demuestra que el espíritu y la letra del texto no han sido comprendidos debidamente en la evolución de las instituciones argentinas y han llegado a ser con el tiempo, precisamente la antítesis de lo que quisieron los constituyentes.

El artículo 6.o, tal como estaba en el texto del 53, contenía cuatro palabras, que tienen la culpa de que los gobernantes argentinos se consideren hoy habilitados para disfrazar bajo la máscara federal una especie de unitarismo repugnante al espíritu nacional, por intermedio de las intervenciones. Esas palabras son "con o sin requisición". Con o sin requisición, decía el texto, se intervendrá en las provincias "al solo efecto de restablecer el orden perturbado por la sedición, o de atender a la seguridad nacional, amenazada por ataque o peligro exterior". Se produjeron los sucesos de San Juan y la

muerte de Benavídez y la prisión del gobernador Gómez y el ministro Laspiur, dieron la oportunidad que esperaba Buenos Aires para precipitar las cosas. Ya se había encontrado una bandera simpática a las provincias, para minar el terreno cada día más débil de la Confederación: San Juan sería el símbolo de las autonomías provinciales holladas por el poder federal.

La Convención del 60 reformó con ese concepto la Constitución. No fué la suya una reforma inspirada en el bien público. La pasión de partido y la necesidad de atraer simpatías a la causa de Buenos Aires, fué la que movió la asamblea porteña. "Este artículo — decía allí Mitre — está empapado con lágrimas y manchado con sangre".

Por estarlo, en su concepto, los dos exclusivos objetos a que se circunscribía la intervención del poder federal, en la Constitución del 53, fueron extendidos, bajo el pretexto de limitarlos, a un número de objetos que no tiene límite. La desgraciada reforma, que está comprometiendo desde hace 70 años el desenvolvimiento orgánico de la vida argentina, dejó el artículo 6.o, tal como está hoy, que equivale a decir: el poder federal interviene por derecho propio, sea o no requerido por las provincias, para "garantir la forma republicana de gobierno".

Si "garantir la forma republicana de gobierno", no quiere decir lo que quiere decir en la Constitución americana, de donde fué tomado — "porque tiene la ventaja de darnos por garantía de orden futuro toda la jurisprudencia de la Constitución de Estados Unidos, evitando así el entrar en ensayos de invenciones aventuradas que no daban otros resultados que sucesos como los de San Juan" (1) —y que es impedir que ninguna provincia pueda constituirse en monarquía o bajo cualquier sistema distinto al republicano, en el concierto de la Constitución Argentina no quiere decir nada.

"Mejor pretexto para intervenir a cada paso en la vida interior de las provincias — dice Alberdi — no podía imaginarse que el de protejer una cosa tan vaga como la forma republicana de gobierno. Tanto valiera invocar la libertad, la moral u otro principio abstracto (2)

Tiene razón. En una Constitución como la nuestra, donde se deja establecido que las provincias se reservan todos los poderes de su administración interior, todo el poder no delegado al gobierno federal, el derecho de darse sus instituciones y regirse por ellas, de dic-

---

(1) El redactor de la comisión examinadora de la Constitución Nacional - Número 2
(2) J. B. Alberdi - Escritos póstumos - T. XI.

tar su Constitución, de elegir sus gobernadores, legisladores y demás funcionarios "sin intervención del gobierno federal". ¿Qué quiere decir esta garantía que prácticamente invalida todo el título segundo de la Constitución? ¿Cuándo el poder federal debe garantir la forma republicana de gobierno?

Si está establecido en todas las Constituciones locales el orígen democrático y representativo del poder y su carácter constitucional y responsable, si se mantiene la división de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, si funciona una sola municipalidad y una sola escuela en cada provincia, el régimen republicano de gobierno existe en la provincia, quedan satisfechas las condiciones exigidas a las constituciones provinciales como requisitos indispensables, sin que pueda constitucionalmente intervenirlas el poder federal, salvo el caso de que el gobernador intentare perpetuarse en el gobierno, violando los principios de la periodicidad y de la renovación. Sostener lo contrario es atentar contra la organización nacional, desmentir el espíritu y la letra de la Constitución, por que no obstante la reforma de la convención del 60, ningún hombre de pensamiento recto puede afirmar que dentro del concierto de la Nación y del régimen político establecido es posible intervenir en una provincia que no está amenazada por ataques exteriores ni conmovida por la sedición, para deponer autoridades, administrarla y convocar y presidir comicios.

Es evidente que la innovación hecha en el texto del 53 es la responsable de la confusión que existe hoy en esta materia. Si la Convención del 60 no hubiera otorgado la facultad de intervenir por derecho propio para garantir la forma republicana, cosa ambígua e imprecisa, que no tiene sentido ni explicación dentro del espíritu federal de la Constitución y de la realidad de la vida argentina, los gobernantes irrespetuosos del orden público no podrían invadir las provincias como se hace hoy. Bajo esa desgraciada expresión se esconde una tendencia unitaria y dictatorial, que permite en la práctica echar abajo todo el sistema de la Constitución, haciendo de las provincias dependencias administrativas del Poder Ejecutivo Nacional. Estamos hablando, se entiende, de gobernantes que no experimentan la responsabilidad de su función y que no se sienten poseídos de ninguna duda sobre el destino nacional.

El mismo general Mitre, cuando tuvo necesidad de aplicar la cláusula de la garantía, la aplicó de una manera incomprensible. El hecho merece ser conocido.

Intervenida la provincia de Santa Fe, el 25 de diciembre de 1867, a requisición del gobernador don Nicasio Oroño, que había sido de-

puesto por una revolución encabezada por los coroneles Denis y Rodriguez, el interventor, que lo era el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, don Eduardo Costa, se encontró con esta curiosa situación: que el reemplazante de Oroño, designado por la legislatura, se negaba a convocar a elecciones y desconoció, cuando se produjo, la convocatoria que hizo el doctor Costa. Corresponde decir que el período del señor Oroño terminaba el 23 de febrero de 1868; que ya se habían vencido los términos legales para realizar los comicios de renovación, y que su reemplazante don Camilo Aldao, sólo tenía por misión presidir el comicio. Después de una larga serie de incidencias y cuando el interventor tuvo la certidumbre de que el gobernador interino Aldao rehusaba todo término conciliatorio manifestó que "se veía colocado en el penoso deber de declarar a su gobierno irregular y fuera del sistema representativo y republicano y de retirar las fuerzas nacionales".

Bastó esta declaración hecha por primera vez en el país y que el general Mitre, en carta al interventor, traducía gráficamente de esta manera: "el gobierno provisorio sin fuerzas nacionales quedará como un mendigo en la puerta de una escuela", (1) para que el señor Aldao, considerándose abandonado por el gobierno nacional, dejase el gobierno, que fué asumido por el presidente de la Cámara de Justicia, don Federico Ibarguren, quien convocó a elecciones para el 7 de abril, presidió el acto y entregó el mando al electo, don Mariano Cabal.

El mensaje del general Mitre al Congreso de 1868, decía a este respecto:

"La intervención nacional en Santa Fe, lo mismo que en Catamarca y La Rioja, sostuvo el derecho del pueblo para concurrir periódicamente a los comicios públicos en las épocas marcadas por la ley, para la renovación de sus gobernantes; desconoció, como era su deber, a los gobiernos interinos, nombrados exclusivamente para presidir la transición dentro de términos precisos, la facultad de prolongarse indefinidamente, violando la primera condición del sistema republicano representativo, y abundando en moderación procuró arribar a un resultado en tal sentido para poner término a la intervención que entre otros males producía el muy grave de ocupar un cuerpo de ejército, que era reclamado en el teatro de la guerra por las exigencias de ella y el honor nacional comprometido.

No habiendo podido conseguirlo y aun cuando pudo considerarse autorizado a prescindir del gobernador interino para llenar los fines de la intervención con arreglo a los artículos 5.o y 6.o de la Constitución Nacional prefirió dar por terminada la intervención, retirando al gobierno interino la garantía de que habla el artículo 5.o, no considerándolo incluído en ella por hallarse fuera de las condiciones del sistema republicano representativo, y así lo hizo, dando con ello una muestra de su respeto a la soberanía local y al decoro de la provincia de Santa Fe, esperando que la acción pacífica de su propia opinión y el juego de sus instituciones locales restablecieran al fin el equilibrio. Así sucedió. No contando el gobierno interino con el apoyo eficaz de sus gobernados hizo abandono de hecho de su autoridad al mismo tiempo que la intervención se retiraba y constituyó sus poderes públicos, con arreglo a sus leyes, procediendo pacíficamente, desde luego, a las elecciones retardadas. El gobernador nombrado en consecuencia ha sido reconocido por el Gobierno de la Nación, llenándose así en gran parte los objetos que se tuvieron en vista al decretar la intervención".

---

(1) Carta de Mitre a Costa en Archivo del general Mitre - Presidencia de la República - T. I. Pág. 201.

Esto demuestra los excesos a que puede conducir la cláusula de la garantía. En concepto de uno de los más autorizados autores de la reforma, la famosa garantía hasta puede hacerse efectiva retirando la intervención y abandonando la provincia a la suerte que el pueblo le depare.

Corresponde agregar a título de curiosidad y para que se aprecie hasta que punto llegó siempre la confusión en esta materia que el propio don Eduardo Costa, hombre ilustrado y de buena fe, al felicitar al general Mitre por su resolución, le decía estas palabras:

"Este desenlace que será clásico en la historia de las intervenciones presentes y futuras, me parece hoy el mejor y hago justicia a su buen golpe de vista" (1)

Es posible que en la emergencia el "buen golpe de vista" no haya sido malo, pero el precedente no puede ser peor ni más funesto.

LAS INTERVENCIONES DEL RADICALISMO

Hemos considerado oportuno exponer sintéticamente los antecedentes que informan la existencia de la facultad de intervenir y la doctrina correspondiente, para que se aprecie hasta qué punto es subversiva, arbitraria y dictatorial la aplicación que se hace del artículo 6.o Se empezó al principio de la organización por consultar la doctrina; se prescindió después de la doctrina y hoy las intervenciones no se sabe prácticamente lo que son: son cualquier cosa menos la entidad que deben ser; no tienen carácter ni definición dentro del sistema federal de gobierno. La lectura de este volumen lo demuestra.

No hay memoria, desde que el país se organizó constitucionalmente de que un gobernante haya trasgredido con mayor empeño, violencia e insistencia las cláusulas constitucionales que aseguran la autonomía política de las provincias y las que determinan las condiciones únicas en que es posible la intervención del poder federal, que el señor Hipólito Irigoyen. El mismo se encargó de hacer saber en un documento público y con otras palabras, desde luego, que las intervenciones en las provincias eran una definición del radicalismo. Podemos asegurar que, por lo menos han sido la definición más clara y más típica de las administraciones desempeñadas por representantes de ese partido.

(1) Carta de Costa a Mitre, en Archivo del general Mitre - Presidencia de la República - T. I. Pág. 243.

Dos documentos del Presidente de la República, don Hipólito Irigoyen, producidos el uno y el otro cuando empezaron las provincias a ser invadidas por el poder federal en su primera presidencia, dan la clave de su intención. Es el uno el decreto de intervención a la provincia de Buenos Aires, de fecha 24 de abril de 1917; es el otro el decreto del 26 de febrero de 1919, con el que aprobó las elecciones de gobernador, vicegobernador y diputados de La Rioja, realizadas el 2 de junio de 1918. Ambas piezas se complementan y exponen lo que podría llamarse la "teoría de las intervenciones" del Poder Ejecutivo.

Decía en el primero el Presidente de la República:

"El pueblo de la república, al plebiscitar su actual gobierno legítimo, ha opuesto la sanción soberana de su voluntad a todas las situaciones de hecho y a todos los poderes ilegales. En tal virtud el poder ejecutivo no debe apartarse del concepto fundamental que ha informado la razón de su representación pública, sino antes bien, realizar como el primero y más decisivo de sus postulados, la obra de la reparación política que alcanzada en el orden nacional debe imponerse en los estados federales, desde que el ejercicio de la soberanía es indivisible dentro de la unidad nacional, y desde que todos los ciudadanos de la república tienen los mismos derechos y prerrogativas. Nada más justamente señalado entonces, que el ejercicio de las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo de la Nación para asegurar el cumplimiento en los estados de la misma solución, en unidad armónica y solidaridad absoluta".

Y decía en el segundo:

"La renovación que se lleva a cabo en todos los poderes de gobierno de los Estados de la República, obedece a un mandato supremo sancionado por el pueblo argentino y definitivamente consagrado en su historia; el poder federal cumple la fe jurada de dar a los Estados sus gobiernos verdaderos. Una vez legítimamente constituídos ellos quedan incorporados dentro de los preceptos de la Constitución y de sus leyes correlativas y sólo podrán ser intervenidos cuando concurran las circunstancias que la carta fundamental menciona y que deberán ser interpretadas y aplicadas restrictivamente por los poderes federales.

"Aquellos gobiernos—los del pasado—en su prolongada existencia, originariamente viciosa, no hicieron sino fraguar la legislación ade-

cuada para perpetuarse en el poder... Por consiguiente, era inconcebible que la reparación pudiera llevarse a cabo y realizarse por medio de los mismos instrumentos del delito.

"En cuanto a las autonomías provinciales, ellas son atributos de los pueblos y no de los gobiernos y menos de los que detentaron la representación pública y su derecho soberano; en tales casos deben ser sometidas al análisis de la verdad institucional. No se puede, pues, argumentar, moral ni jurídicamente con la autonomía de los Estados para sostener la aplicación actual de las leyes de su pasado. La autonomía es lo que recién ahora se ha de consagrar; y cuando ello se consiga habrá llegado el momento de amparar a sus gobiernos y respetar sus leyes; pero no se la puede invocar en nombre de lo que fué su negación y su inexistencia. El P. E. ha sustentado en diversos casos la verdad con que profesa estos principios, negándose a tomar ninguna intervención en actos inherentes a los Estados que tienen ya su gobierno legítimo, cualquiera que haya sido su filiación política".

Se explica después de la lectura de estos párrafos inauditos, que quien los firmó haya suscrito en el período de seis años veinte decretos de intervención; pero como concepto, como norma gubernativa, quedarán esos decretos en la historia política argentina, como la confesión de un atentado incalificable contra la organización nacional.

Frente a esta peligrosísima tendencia que niega eficacia a la ley escrita en nombre de "mandatos supremos", como frente a la particular manera de ser del pueblo argentino, se puede afirmar que no existe hoy en el país una necesidad superior a la de fortalecer el respeto a la Constitución. Vivimos un momento social especialmente adecuado para establecer como norma primaria de educación cívica ese concepto. Cuando el mal viene de arriba, decía el autor de "El Príncipe" bueno es que en los que están abajo resida el contrapeso imprescindible para la subsistencia de las instituciones. Es el caso que plantea la actualidad política nacional. El pueblo tiene una noción de respeto a la ley y los gobernantes no la tienen. En la crónica de nuestro desenvolvimiento institucional no es esto ciertamente una novedad. Las provincias que integran la República han podido decir muchas veces cómo el avasallamiento de su autonomía por el poder federal condujo a avasallar también por paulatino desquiciamiento de los principios, su autarquía administrativa y la voluntad del pueblo. Pero es el caso que el país nunca ha presenciado una insistencia más pertinaz que la que ve ahora en el designio de suplantar a la ley por el arbitrio personal de un gobernante.

Debe recordarse que la reforma de 1860 suprimió el artículo 97 del texto del 53, en la parte que confería a la Corte Suprema de Justicia la facultad de resolver los conflictos entre los poderes de una provincia, con el argumento de que para mantener una soberanía provincial en materias no delegadas explícitamente, a ellas debía pertenecer con exclusividad la solución de sus conflictos. La supresión tendía a fortalecer la autonomía de las provincias, haciendo de esa manera más extraña la ingerencia en las mismas del gobierno federal.

Pero la práctica constitucional ha venido a demostrarnos a través del tiempo que salimos de un mal para caer en otro peor, pues por temor a que la Suprema Corte pudiera afectar el concepto de la independencia de las provincias, éstas fueron entregadas sin recurso defensivo a la voluntad discrecional del Presidente de la República.

¿Las intervenciones van, en efecto, a las provincias requeridas por sus autoridades constituídas para sostenerlas o restablecerlas, para repeler invasiones exteriores o para garantir la forma republicana de gobierno, como manda el artículo 6? No. Las intervenciones, el poder federal va a las provincias para derrocar gobiernos legítimamente constituídos como en Corrientes, para crear nuevos conflictos, fomentar el desorden público y encarcelar funcionarios como en San Juan y Mendoza, y para resolver conflictos de poderes como en Santa Fe, es decir, que el poder federal va a las provincias para hacer lo que los convencionales del 60 creyeron que con la supresión del artículo 97 no podría hacerse de ninguna manera.

ES NECESARIO REGLAMENTAR LAS INTERVENCIONES

Las provincias, principalmente, siempre han comprendido la necesidad imperiosa y urgente de sancionar una ley reglamentaria de las intervenciones. Cuando Sarmiento, informante de la convención del 60, fué presidente de la República, mientras aplicaba a su gusto la facultad de intervenir, vetaba uno de los mejores proyectos que se han presentado en esta materia, con el pretexto de que la ley que debía sancionarse, debía ser igual a la que regía en Estados Unidos. Sarmiento se olvidó de que él mismo estaba creando los antecedentes que habían de hacer de la facultad de intervenir una cosa completa, absoluta, diametralmente distinta a la de Estados Unidos. Las intervenciones, tal como se aplican en nuestro país, son exclusivamente de nuestro país; para tener un carácter nacional más acentuado, aquí

donde la falta de respeto a la ley viene estimulada desde el despacho presidencial, son inconstitucionales, están fuera de la Constitución.

La reforma electoral de Sáenz Peña empezó a hacernos olvidar los gobiernos electoralistas. Sarmiento imponiendo a Avellaneda; Avellaneda a Roca; Roca a Juárez y a Sáenz Peña; Uriburu a Roca; Roca nuevamente a Quintana y Figueroa; Figueroa a Roque Sáenz Peña, eran espectáculos que se esperaba en 1912 no presenciar más en la república. Fué un error. Nos equivocamos los que pensamos así. Cierto es que de la Plaza fué el único presidente argentino que ignoró hasta el momento de la elección quien sería su sucesor; pero desde que el radicalismo llegó al gobierno se descubrió la manera de burlar la ley de Sáenz Peña y de volver a los gobiernos electoralistas. Cualquiera sea la ley electoral que exista en el país, mientras el irigoyenismo esté en el gobierno, el irigoyenismo seguirá gobernando. La terrible arma de las intervenciones federales ha concluído con la sanción de la ley para la corrupción de las conciencias. Las provincias, que en el Colegio Electoral son números, avasalladas por el poder federal, desquiciadas en todos sus resortes, en su economía y en su civismo, darán el triunfo a quien las interviene mientras no se quite al "gobierno federal" que en la práctica, en nuestra práctica constitucional es el presidente de la república, la facultad despótica de derrocar gobiernos legítimamente constituídos, para ocuparlos él, por medio de interventores y montar desde la Casa Rosada la máquina de marras!

¿Qué presidente será capaz de publicar una ley que reglamente el honrado ejercicio de la facultad, que hoy se mira como el más eficaz de todos los recursos electorales? Desde luego no será el actual, pero alguno habrá de haber en el tiempo que diga al Congreso — ya que el Congreso renuncia a tomar la iniciativa — que como miembro del gobierno federal, como representante del pueblo argentino y de las soberanías provinciales, como cultor de las instituciones de la república, la dicte en salvaguardia de la organización nacional, que está por encima de los hombres y que debe ser mantenida en su estructura jurídica si se quiere que el país realice su destino.

Las provincias deben ser defendidas de este azote. En la realidad de la vida nacional, son factores decisivos del progreso y de la riqueza argentina, elementos indispensables y valiosísimos en el mejoramiento étnico, ejemplos dignificantes del esfuerzo propio, donde hay una cultura, una sociabilidad, un anhelo de elevación, acrisolados en la virtud de costumbres también ejemplares y en una tradición de ge-

neroso heroísmo civil, de abnegación y de desinterés cívico en favor de la grandiosa causa de la radicación de las instituciones.

*
* *

Somos de los que creemos que hablar a la juventud sobre nobles y elevados motivos es tambien un género de oratoria sagrada. A ella entregamos esta reseña, que es el resumen de la más grande herejía constitucional y política cometida en la república, después de Caseros, más que para ilustrar su conciencia, para que ante estas enormidades, se afirme en el designio de respetar la ley y aprenda a votar.

I

ENTRE RIOS

21 de septiembre de 1916

Al constituirse la legislatura de esta provincia en 1916 se originaron una serie de incidencias con respecto a los diplomas de algunos electos en comicios inmediatamente anteriores. La junta escrutadora había expedido diplomas de senadores por los departamentos de La Paz, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Victoria y Federación, a los candidatos triunfantes del radicalismo, señores Maciel, Etcheverry, Goyri, Musté y Siburo. El 14 de agosto de 1916 el Senado rechaza el diploma del electo por La Paz, señor Maciel, por considerar fraudulento el comicio que lo designó. Al terminar esta votación, los senadores del bloque radical abandonaron el recinto, dejando al cuerpo sin quórum y solicitaron del Congreso y del Poder Ejecutivo nacional, la intervención federal.

La Cámara de Diputados, por su parte, enmienda también la resolución de la junta escrutadora que había proclamado y expedido los diplomas correspondientes al círculo electoral Paraná Campaña, a los candidatos sostenidos por el partido Demócrata. El cuerpo resolvió incorporar a los candidatos del radicalismo, adjudicando la banca de minoría al primer término de la lista demócrata, no obstante haber esta triunfado según la junta por 6 votos. Los legisladores demócratas solicitaron tambien entonces el envío de la intervención federal.

Corresponde agregar que la provincia carecía en ese momento de representación en el Senado Nacional por terminación del mandato de los titulares y las circunstancias expuestas en las dos ramas de la le-

gislatura difirieron sin término la asamblea que había de designar los nuevos senadores.

Así las cosas, el senado votó la intervención el 12 de septiembre de 1916, voto que fué ractificado por la Cámara de Diputados el 21 del mismo mes al solo objeto "de asegurar el funcionamiento del poder legislativo y la elección de los senadores nacionales". De acuerdo con esta ley, el Poder Ejecutivo dictó el decreto respectivo, y designó interventor al Dr. Joaquín S. de Anchorena, el 24 de noviembre de 1916. En diciembre 30 el interventor, después de haber hecho un detenido estudio del pleito, propuso al Poder Ejecutivo las conclusiones a que había llegado, y según las cuales correspondía disolver el poder legislativo y convocar a elecciones generales. El Ejecutivo se manifestó contrario a ese fallo. Su opinión lo mostró por única vez en la historia de las intervenciones de los tres últimos períodos de gobierno, verdaderamente respetuoso de las autonomías provinciales. El hecho merece destacarse porque presenta al señor Irigoyen en una actitud inaudita en esta materia: dictando reglas restrictivas para la aplicación de una ley de intervención!

Es necesario tener en cuenta para apreciar esta conducta del Poder Ejecutivo, que Entre Ríos estaba gobernada por el mismo partido que representaba el señor Irigoyen y que el gobernador Doctor Miguel Laurencena no había exteriorizado todavía su disidencia con aquel. Pero de todas maneras esta es la única vez que el señor Irigoyen ha tenido razón en materia de intervenciones. El interventor Anchorena no pudo en verdad, extender el mandato expreso de la ley hasta disolver totalmente la legislatura; y el presidente, que pocos meses más tarde, iba a hacer en todas partes lo mismo que quiso hacer el doctor Anchorena, expresó su pensamiento en esa ocasión de esta manera:

"Que es un principio fundamental de derecho público, interpretar restrictamente toda ley de intervención, así como es un deber ineludible del P. E. circunscribir con estrictez la aplicación de la ley al caso concreto para el que fué dictada".

"Que es esencial a la vida de las instituciones políticas que no sean ellas intervenidas en el ejercicio de sus funciones, sino en la medida de las perturbaciones que pudieran sufrir; de la misma manera que no se puede resolver "a priori" sobre ellas ni adoptar procedimientos preventivos que pudieran contrastar con las bases fundamentales de su existencia".

Esta excelente doctrina, que es lástima dejase de adoptarla con tanta facilidad el señor Irigoyen, motivó la renuncia del Dr. Anchorena

la que fué aceptada en enero 18, designándose en su lugar al doctor Diego Saavedra, el 17 de marzo. En fecha 13 de abril de 1917, este en extenso fallo, incorporó a los senadores y diputados, a los que había extendido diplomas la junta escrutadora y convocó la asamblea para la elección de senadores nacionales.

Reunida ésta el 26 de abril eligió a los doctores Leopoldo Melo y Martín Torino, con lo que se dió por terminada la intervención, que duró 5 meses y 2 días.

Esta intervención costó $ 18.105,80.

II

BUENOS AIRES

24 de abril de 1917

Buenos Aires en 1917 no estaba en condiciones de ser intervenida. La enseñanza primaria, la justicia y la municipalidad funcionaban en la provincia dentro de la Constitución. Los requisitos exigidos para hacer valer la garantía que debe el gobierno federal a las instituciones provinciales eran pues satisfechas plenamente. La administración se desenvolvía en forma próspera y ordenada. Ningún antecendente justificaba el atropello federal; pero el atropello estaba dispuesto desde que triunfó el radicalismo en 1916, y el radicalismo no iba a detenerse en escrúpulos constitucionales para consumar su designio anarquizante sobre la primera provincia argentina.

El primer cambio de comunicaciones entre los dos gobiernos, el nacional y el provincial, dejó ver acabadamente la certeza de las intenciones del gobierno federal. Un desgraciado incidente ocurrido en los primeros días de 1917 en Tres Arroyos prestó fundamento al Ministerio del Interior para expresar al gobernador de Buenos Aires, en telegrama:

"Creo oportuno llamar la atención de V. E. ya que la persistencia de tal estado de cosas constituirá un agravio a la cultura que hemos alcanzado y una violación flagrante de las garantías que acuerda la Constitución y las leyes a todos los habitantes de la Nación, y que el

gobierno federal está firmemente dispuesto a hacer respetar empleando todos los medios conducentes a tales fines''.

El señor Ugarte contestó a este ex abrupto con un enérgico telegrama en el que después de hacer notar que los autores del suceso de Tres Arroyos se encontraban en poder de la justicia y que las autoridades levantaban el sumario respectivo, decía:

''No puedo aceptar la incitación de V. E. porque no la necesito, acostumbrado como estoy a cumplir con mi deber. Este asunto es, por otra parte, del fuero interno y propio del Estado particular y escapa a la jurisdicción del P. E. nacional. Algo más, escapa a la del mismo gobernador de la provincia porque es de jurisdicción exclusiva de la justicia local''.

''Habla V. E. —decía más adelante— como si la característica, la dominante en la vida institucional de la provincia acusara un estado de grave irregularidad. Si este es el concepto lo protesto formal y enérgicamente. Ha de saber el señor ministro que si así fuera no habría de cubrir la situación con mi responsabilidad moral. En la evolución de la vida viene uno a ser, por regla general, el representativo de sus mayores, y yo procedo de familia formada por un maestro del derecho, cuya vida fecunda y altísima dió origen a esta expresión: ''realizaba el tipo del hombre justo de Horacio''. Tal es mi tradición. He sido universitario, mantengo la posición social de mis mayores y me he desenvuelto en el ambiente de los primeros hombres del país''.

''El gobierno federal—agregaba—es de facultades limitadas, que no pueden ser excedidas ni aun por el presidente de la Nación, y los medios a que se refiere V. E. han sido puestos por la Constitución en manos de las provincias y en ninguna se encuentran mejor consagrados que en la Carta Fundamental de Buenos Aires.

''La autonomía de la provincia no está librada al arbitrio de ninguna voluntad personal, desde que ella existe en virtud de un derecho puesto bajo la garantía de la Nación y el enunciar propósitos que contrarían ese principio equivale a la amenaza de crear una situación de hecho, al margen de la Constitución Nacional''.

''El gobierno es también cátedra; contribuye a aumentar la cultura enseñando con el ejemplo. Su base no es la voluntad sino el sistema. Hablo naturalmente de lo que se puede hacer. Tengo siempre presente en el espíritu la noción de que nada hay que signifique un llamamiento más fuerte a la conciencia, a la reflexión y a la justicia de un ciudadano de cierto tipo, como el hecho de entregarle el dominio completo de la fuerza colectiva, vale decir, el gobierno. Así el deber se hace infranqueable''.

''He planteado —terminaba— deliberadamente la cuestión que se refiere a las prerrogativas, fueros y facultades constitutivos de la provincia, porque este es mi deber indeclinable, un anhelo y una necesidad de la Nación; y lo hago categóricamente por lo mismo que no tengo fuerza material de amparo, en nombre de la justicia y del derecho, a que habrán de someterse imperativamente los gobiernos de provincia y el propio gobierno de la Nación. Es menester desenvolver una acción concordante con el espíritu de los tiempos que exige respeto al ciudadano, política y civilmente; pero el anhelo tiene fórmula más amplia: quiere además una política de total integración constitucional que desenvuelva y consolide, en primer término la normalidad de los Estados que forman la Nación''.

El Ministro del Interior contestó con un extenso despacho, elaborado en acuerdo de ministros, en el que se repetían vagas acusaciones y se terminaba exponiendo el especialísimo concepto del Poder Ejecutivo sobre las autonomías provinciales.

''Las autonomías —decía— son de los pueblos y para los pueblos y no para los gobiernos. Estos pueden ser o no representantes legítimos de ese derecho y por consiguiente su invocación tiene que ser sometida al análisis de la verdad institucional, porque bien podría resultar esa autonomía un mero instrumento para afianzar aun más ciertas situaciones arraigadas en la opinión o en el fraude, malogrando de este modo las legítimas aspiraciones del pueblo y el ejercicio normal de sus atribuciones''.

''No basta pronunciar la palabra autonomía —agregaba— es menester además saber si ella existe en realidad o si al contrario se pretende disimular detrás de ese concepto un falseamiento del sistema prescripto por la ley, para dejarlo impune o perpetuarlo''.

''El presidente de la República ha llegado a su alto cargo para cumplir la misión de regeneración que le han confiado los pueblos, y así hará respetando lo legítimo, pero llevando sin miramiento la acción correctiva y normalizadora del poder federal, allí donde, según la Constitución y la voluntad nacional, resulte necesario''.

Después de otras consideraciones sobre las condiciones personales del señor Irigoyen, el despacho terminaba con estas palabras:

"El país reclama la implantación de una nueva política de franqueza y de lealtad y el gobierno que ha surgido como la consagración de tan legítimos anhelos, considera como su primer deber el cumplimiento de esa voluntad intergiversable de la soberanía nacional".

Ante esta nota el gobernador, señor Ugarte, declaró en un decreto de fecha 11 de enero de 1917, que lleva también la firma del ministro señor Rodolfo Sarrat, que su gobierno no tenía ningún vínculo de dependencia con el nacional en las cuestiones de orden interno de la provincia; que su título de gobernador es tan respetable como el del presidente de la república; que los hechos denunciados o no son ciertos o no tienen el carácter que se les atribuye; que "las teorías del ministro equivalen a construir un sistema arbitrario, derogar la Constitución escrita, elaborar otra, asumiendo funciones de convención constituyente y atribuírse el derecho de juzgar a los gobiernos de provincia, omitiendo al Congreso, todo esto a título de una función superior de regeneración —de dolorosas y conocidas consecuencias en América— olvidando, además, que la regeneración se alcanza precisamente con el cumplimiento extricto de la Constitución"; y finalmente "que es inconducente insistir en esta controversia, cuando este gobierno ha desenvuelto ya su pensamiento".

Cerrada la discusión epistolar en esta forma, la opinión se redujo a esperar el decreto de intervención que el radicalismo exigía en forma cada vez más perentoria del Poder Ejecutivo. Seis días antes de la fecha determinada por la Constitución para la apertura del período ordinario del Congreso, se publicó el esperado decreto.

Era el 24 de abril de 1917. El decreto, extensísimo y desusado, no aducía una sola razón lógica y constitucional que fundara en derecho el atropello a la autonomía de Buenos Aires; todo es vago, impreciso, inconcreto, y para ninguna de las situaciones que menciona en esa forma el decreto, es valedera ante la Constitución Nacional la intervención.

También en un extenso decreto contestó don Marcelino Ugarte aquel extraordinario documento. Vale la pena recordar algunos de sus párrafos, que todavía hoy, a pesar del transcurso de 12 años, tienen rigurosa actualidad.

"¿A qué obedece, entonces —decía— la intervención? Obedece, en opinión dél Poder Ejecutivo, a que el presidente de la República es un simple sometido a las resoluciones del comité radical, demostrando con ello que le falta el concepto de su investidura y el sentimiento de su rango personal y repitiendo en tierra nuestra, lo que ocurría en otros días sombríos y felizmente lejanos, en la República Oriental, donde ningún acto de gobierno podía realizarse sin que se deliberara previamente en el 5º de cazadores

"Obedece a la falta de temple en el presidente de la República, incapaz de contener los apetitos inferiores de su partido, agravando así la subversión existente, que encumbra los inferiores, proscribe la tradición, la cultura, la inteligencia y los resortes morales que mueven la de toda Nación civilizada".

"Obedece a la seguridad de que en comicios libres el partido del presidente habría de ser nuevamente vencido, con doble motivo ahora que los hechos han demostrado prácticamente su insuficiencia directiva y la inconsciencia del gobierno. Temen al número, primero y a la confrontación de los candidatos, después: un radical del presidente... ante cualquier universitario.

"Obedece a que en este caso la intervención no se refiere al presente, sino a preparar el futuro, reduciendo las unidades nacionales a un común denominador —"regeneración o muerte", allá vamos— que rompe el equilibrio político del país, lo divide en dos campos, opresores y oprimidos, sin que el espíritu de propia conservación les anuncie el estallido inevitable.

"Obedece al método de trabajo político que aplica el presidente y que fija su psicología. El no dice públicamente que prefiere al inferior, pero opta siempre por el inferior, como medio de apoderarse de las grandes cantidades que ciertamente no destacan por su cultura.

"El presiente de la república desarrolla así una política de anarquía y de inconsciencia en horas difíciles para la Nación, cuando el más elemental buen sentido aconsejaría la amplitud de miras y la elevada serenidad para poder solucionar los graves problemas de gobierno, de orden social, económico, financiero y de política exterior que plantea la actualidad. Y este gobierno en vez de suscitar el comercio, la industria y el trabajo; en lugar de poner en movimiento la suma de todas las fuerzas colectivas e intelectuales del país, de sembrar ideas y de proponer soluciones, siembra conflictos y crea dificultades.

"La opinión nacional le ha discernido el cargo de presidente de la República creyendo en su responsabilidad moral, ofreciéndole además la oportunidad de dar relieve a su patriotismo y probidad, pero él prefiere la actuación anárquica, obscura e inferior que le aparta de la razón y de la ley y se muestra insensible para percibir el movimiento tan sugerente de purificación moral y de unificación de la humanidad hacia ciertas ideas centrales, supremos anhelos de justicia y de sometimiento al derecho que surgen en los grandes centros de la tierra.

"Que conviene dejar constancia de este plan denunciándolo ante la opinión del país y estableciendo para desmontar pretextos, que los padrones que han de servir de base para la próxima elección de gobernador de la provincia y para la renovación de la legislatura de 1918 deben rehacerse íntegramente en el mes de julio próximo; que el partido radical puede, si quiere, contralorear su levantamiento; que la primera de aquellas elecciones habrá de realizarse en el próximo mes de diciembre, es decir, dentro de breve plazo; que la historia del partido radical enseña y éste no quiere aprovecharla, que no ha podido triunfar con la violencia, como no triunfará ahora aunque la ejerza, mientras que la vía legal le ha franqueado las puertas de la presidencia y varias situaciones de provincia; que cuenta actualmente con la garantía del Poder Ejecutivo nacional y esto le debiera bastar, si como afirma, representa la mayoría de la opinión; que el último reducto, lo de la "máquina", como ellos dicen, es expresión sin sentido bajo el imperio del veto secreto: ejemplo, Córdoba.

"Que el gobierno de la provincia no debe alzarse en armas contra el Poder Ejecutivo de la Nación, ni ha estado jamás en su mente semejante propósito, como lo comprueba el hecho de haber devuelto al gobierno nacional, en septiembre del año anterior todo el armamento máuser que tenía en su poder, circunstancia que conoce perfectamente el presidente de la república y fija la importancia militar del "ejército de la provincia" según el vocabulario radical.

"Que tiene, no obstante, el deber ineludible de agotar el procedimiento legal para defender sus fueros y la autonomía de Buenos Aires entregando su actitud al juicio de los universitarios, del comercio, de la industria, de los elementos conservadores de la Nación, al de todo ciudadano que represente una responsabilidad moral, es decir, al juicio de todas las fuerzas que están destinadas a encauzar energías en una actuación común, para contener a la dictadura que surge, expresa y refrendada, por cuanto el presidente usurpa en su decreto atribuciones que corresponden al honorable Congreso.

"Por estas consideraciones, el gobernador de la provincia, en acuerdo general de ministros resuelve:

"1º. — Abandonar la sede del gobierno y el gobierno mismo, ante la presión brutal de la fuerza, pero sin declinar su investidura.

"2º. — Dirigir la nota acordada con transcripción de este decreto al Congreso de la Nación, único poder investido por la Constitución con facultad de allanar el fuero de las provincias, pidiéndole que ordene la reposición de las autoridades constitucionales de Buenos Aires, que han sido derrocadas por el Poder Ejecutivo nacional.

"3º. — Hacer constar que al retirarse del gobierno deja en la Tesorería General la suma de pesos 5.469.548,70 y en los Bancos un depósito de pesos 1.246.093,93, o se un total de pesos 6.715.642,63 en dinero efectivo.

Pocos días más tarde se designó interventor al señor José Luis Cantilo, el que asumió en seguida el gobierno de la provincia y declaró en comisión a todo el personal administrativo y a los miembros del poder judicial, reservándose la facultad de removerlos.

El señor Cantilo obedeciendo las órdenes del presidente de la República, se dedicó desde el primer momento a la tarea de voltear las "situaciones" conservadoras. La manera más rápida de conseguirlo era apoderarse de las municipalidades, desalojando de las mismas a las personas que con los presupuestos y las administraciones locales tenían en su poder la llave de la "situación". El señor Cantilo hizo ocupar todas las municipalidades de la provincia con fuerzas de policía, y convocó después a los dirigentes locales del radicalismo a una reunión en el despacho del Presidente de la República, a fin de resolver la suerte de las corporaciones municipales. En esa conferencia quedó convenida la designación de comisionados para todos los municipios de la provincia y que cada comité de cabecera de partido presentara directamente al presidente Irigoyen una terna de candidatos para desempeñar esos cargos.

TRES LEYES Y DOS VETOS

Mientras eso ocurría, el Congreso al que el Poder Ejecutivo había comunicado el decreto de intervención a Buenos Aires discutía ardientemente esta medida. En junio, después de un largo y valiente debate la Cámara de Diputados aprobó el siguiente proyecto de ley:

"Desapruébase el decreto del Poder Ejecutivo del 24 de abril del corriente año por el cual se declara intervenida la provincia de Buenos Aires".

Por desgracia, el Senado no estuvo esta vez a la altura de su misión. En lugar de consagrar el gran triunfo legal y moral sobre el presidente que representaba la sanción de los Diputados, la rechazó suplantando el proyecto con una extraña y defectuosa ley - reglamentaria, que fué votada también en la Cámara de Diputados. Esta ley, en el deseo de asegurar la más pronta reintegración de la provincia a sus autoridades naturales, no reparó en que de acuerdo con la misma daba fuerza legislativa al mandato de los senadores antes de que el cuerpo se constituyera, vale decir, que por no alterar el período regular del Gobernador que debía empezar el 1º de Mayo de 1918, alteraba el período legislativo que debía empezar a funcionar ese mismo día.

El Poder Ejecutivo vetó esta ley el 20 de agosto de 1917 en la

parte que ordenaba realizar elecciones de gobernador y legisladores el primer domingo de diciembre y en la parte que disponía que 10 días después del escrutinio "asumirá el Poder Ejecutivo el Presidente provisional del Senado, debiendo inmediatamente retirarse la intervención de la provincia".

Vuelto el proyecto observado al Congreso éste dictó una nueva ley acomodada al pensamiento del Poder Ejecutivo, expresado en el mensaje de veto y en el seno de la comisión de negocios constitucionales por el órgano de su Ministro del Interior. Esta nueva ley mandaba dejar constituídos los poderes electivos de Buenos Aires el 1° de Mayo de 1918 y dejaba en vigor las disposiciones no observadas de la anterior ley.

Pero ante la sorpresa general el Poder Ejecutivo vetó también esta ley y la vetó observando disposiciones de la primera ley que no habían sido observadas en su anterior mensaje.

El Congreso acogió en silencio el nuevo veto y dictó la tercera ley, sobre la intervención a Buenos Aires, que fué promulgada, por fin, por el Poder Ejecutivo con el número 10.356. Era el 31 de enero de 1918.

Poco tiempo más tarde —el 3 de marzo— se realizaban las elecciones y electos gobernador y vicegobernador los señores José Camilo Crotto y Luis Monteverde, fueron puestos en posesión de sus cargos el 1° de mayo de 1918.

EL NUEVO GOBIERNO

El gobierno del Sr. Crotto, no obstante su origen, fué, por culpa del Poder Ejecutivo nacional, uno de los más estériles que ha soportado la provincia. La intervención a Buenos Aires no tuvo más que un objeto: poner la provincia prácticamente en manos del señor Irigoyen. El señor Irigoyen, presidente de la República, debía ser a la vez gobernador de Buenos Aires por intermedio de la persona que desempeñara este cargo. El doctor Crotto al asumir el gobieno no se mostró, sin embargo, dispuesto a desempeñarlo en el carácter que le fijaba la pretensión presidencial, y va sin decir que el mismo día quedaba él incorporado al índice de los tránsfugas y su gestión condenada a la ineficacia.

Los ministros que nombró el doctor Crotto y para los que pidió el correspondiente acuerdo legislativo, no eran personas afectas al señor Irigoyen, y el gobernador cometió el pecado de no someter tampoco las designaciones al visto bueno del presidente. Esta desobedien-

cia tuvo su duro precio, pagado, desde luego por la provincia, que se desenvolvió sin legislatura, sin presupuesto y sin que los resortes armónicos del gobierno jugaran dentro del marco constitucional. El Senado no prestó los acuerdos pedidos y el gobernador se vió así en la extraordinaria situación de tener ministros "en comisión", como si se tratara de vulgares empleados administrativos sin responsabilidad, cuyo cometido principal consistía en acercarse de vez en cuando a las antesalas de las cámaras a solicitar la sanción de alguna ley imprescindible para el desenvolvimiento de la provincia.

El mismo gobernador Crotto comprendió que esta situación era insostenible y que su gobierno sería imposible sin el sometimiento al presidente de la República. Todavía, en un impulso que le honra, buscó el amparo del Congreso, antes de resignar en las manos del señor Irigoyen su dignidad de gobernante, y en una extensa nota le informó sobre la situación difícil que le creaba la ingerencia del gobierno nacional en los asuntos de la provincia.

Pero su gobierno estaba ya irremisiblemente perdido. En los primeros días de 1921, el doctor Crotto tuvo una entrevista con el señor Irigoyen; de allí salió con el ministerio con el que podría gobernar: eran los señores Emilio N. Grau, de hacienda; Ramón A. Rendón, de obras públicas y José A. Cabral, de gobierno.

Este ministerio tuvo también su duro precio pagado esta vez por el doctor Crotto. En abril del mismo año el gobernador sometió a la firma de sus ministros un decreto de carácter administrativo; los ministros se negaron a firmarlo hasta tanto consultaran al respecto al presidente de la República. Al doctor Crotto no quedaba de consiguiente más que una cosa que hacer y la hizo: exoneró a los tres ministros, Grau, Rendón y Cabral, el 26 de Abril, y pocos días más tarde, el 20 de mayo, presentó a la legislatura la renuncia de su cargo de gobernador.

El doctor Crotto fué una víctima de su ilusión de querer ser efectivamente gobernador de Buenos Aires. La histórica provincia es desde 1917 una cautiva del gobierno federal, manejada desde la casa Rosada, desquiciada desde la Casa Rosada.

EL REGIMEN MUNICIPAL

No terminaría como es debido esta reseña de la intervención a Buenos Aires y sus consecuencias, si, en la imposibilidad de seguir punto por punto los desaciertos de las administraciones que sucedieron al señor Ugarte, no comprendiera una rápida estadística de la subversión municipal, existente en la provincia, revelada por el número de los

partidos que en las épocas ordinarias de la renovación de sus autoridades locales fueron sustraídos al deber primario de constituir sus corporaciones.

En noviembre de 1916, último año del gobierno del señor Ugarte, todos los partidos de la provincia eligieron regularmente sus autoridades municipales.

En 1919, bajo el imperio de autoridades representativas del radicalismo, que fueron, precisamente a la provincia para garantir las libertades públicas y para evitar que "las instituciones se conculquen y falseen", 22 municipios no realizaron elección en el plazo constitucional por estar intervenidas las municipalidades, o no haberse formado y reabierto los padrones de extranjeros y los cívicos o por cualquiera otra causa, siempre injustificada.

En 1920, 15 municipios no son convocados en la fecha constitucional. En 1921, 27 entre los que figuran Avellaneda, Azul, San Fernando, Mercedes, Vicente López, Zárate, Chacabuco, Necochea. En 1922, bajo la administración del señor Cantilo, el número de los municipios no convocados asciende a 32. En 1923, a 11. En 1924, a 16. En 1925, a 17. En 1926, a 16. En 1927, a 15. En 1928, a 11.

Avellaneda, una de las más importantes municipalidades de la provincia, estuvo intervenida "al sólo objeto de los servicios urgentes y de convocar al Concejo Deliberante a fin de que distribuya los cargos directivos", dos años, desde el 7 de enero 1921, hasta fines de 1922. B. Blanca, por la misma causa, estuvo más de dos años substraída a sus autoridades regulares. En Salto, a pesar de una sentencia de la Suprema Corte y a pesar de un decreto de intervención del Poder Ejecutivo, el candidato radical a intendente, que había sido derrotado por los conservadores, tomó por asalto la municipalidad, se instaló en el despacho de la intendencia y sin que nadie lo molestara en su constitución "de hecho" procedió como Intendente durante dos años.

En esta forma se hizo efectiva en Buenos Aires la "verdad institucional" en cuyo nombre se dictó el decreto de intervención a la provincia.

EL PRESUPUESTO

Es digno de hacer notar que el presupuesto de la provincia que en 1916 ascendía a 56.601·262 pesos, sube a 61.166.138 pesos en 1917, a 73.205.605 pesos en 1919, a 123.750.323 pesos en 1927 y a 133 millones el año actual, es decir que en el término de 10 años el

presupuesto de Buenos Aires ha aumentado el 110 por ciento, sin que aumentasen en la misma proporción el número de habitantes ni las necesidades públicas.

La provincia de Buenos Aires, estuvo intervenida 1 año y 7 días y fué condenada, como castigo, a costear con sus propios recursos los gastos que ocasionó la intervención.

III

CORRIENTES

23 de noviembre de 1917

La legislatura de Corrientes, en la que una disociación de los partidos que crearon el gobierno del doctor Mariano I. Loza, había dado por consecuencia la formación de una mayoría accidental adversa al Poder Ejecutivo, se dedicó al exclusivo objeto de entorpecer el gobierno del doctor Loza, y de crear una situación favorable al envío de la intervención federal. En el período de dos años esa legislatura solo sancionó dos leyes, una que suspendía las elecciones municipales que debían realizarse el 8 de octubre de 1916, y otra, vetada por el P. E., que exoneraba de recargos penales a los deudores morosos de impuestos fiscales, y una resolución adoptada en las sesiones preparatorias de 1917 por la que se anulaban las elecciones de renovación de un tercio de la legislatura.

Con esta táctica obstruccionista se llegó a producir la acefalía casi total del poder judicial, pues las vacantes dejadas por expiración legal de algunos jueces no pudieron ser llenadas, por negativa de los acuerdos que solicitó el Poder Ejecutivo. Mientras esta situación anormal tomaba cada día mayor cuerpo, se desarrollaba ante el presidente Irigoyen un incesante juego de influencias en favor de la intervención federal. El gobernador Loza, la solicitó también a su vez el 29 de septiembre de 1917 en vista de las dificultades creadas a su administración; y el presidente Irigoyen, que no necesitaba hacerse violencia para firmar decretos de intervenciones, aprovechó la oportunidad que se le ofrecía para mandarla.

El decreto lleva fecha 23 de noviembre de 1917 y se atribuye a la intervención después de una serie de fundamentos insustanciosos,

Intervenciones desde el 12 de octubre de 1916, hasta el 12 de octubre de 1922

Número de orden	Provincias	Fechas	con o sin ley del Congr	Nombre del interventor	Fecha terminación	Duración	Costo
1	Entre Ríos	24 nov. de 1916	Con ley	J. S. de Anchorena y Diego Saavedra	26 abril 1917	5 meses y 2 días	$ 18.105.80
2	Buenos Aires ..	24 abril 1917	Por decr.	José Luis Cantilo	1.o mayo 1918	1 año y 6 días	
3	Corrientes	23 nov. de 1917	„	Daniel J. Goitía y José M. Giuffra	11 agosto 1919	1 año, 8 meses y 18 días	„ 108.779.12
4	Mendoza	24 nov. de 1917	„	Eufrasio S. Loza	6 marzo 1918	3 meses y 10 días	„ 70.477.98
5	Córdoba	28 nov. de 1917	„	Daniel J. Frías	14 febrero 1918	2 meses y 16 días	„ 14.019.34
6	Jujuy	7 dic. de 1917	„	Justo P. Luna	5 abril 1918	4 meses y 28 días	„ 28.830.60
7	Tucumán	7 dic. de 1917	„	Juan M. Garro	23 julio 1918	7 meses y 17 días	„ 58.955.99
8	La Rioja	4 abril 1918	„	D. J. Frías y P. Echagüe	10 marzo 1920	1 año, 9 meses y 8 días	„ 522.717.29
9	Catamarca	27 abril 1918	„	Fabio López García	1.o enero 1920	1 año, 8 meses y 4 días	„ 664.260.65
10	Salta	27 abril 1918	„	E. Giménez Zapiola, Manuel Carlés	7 enero 1919	8 meses y 11 días	„ 236.287.10
11	Mendoza	24 dic. de 1918	„	Elpidio González, Tomás de Veiga y P. Araya.	26 julio 1919	7 meses y 2 días	„ 21.453.27
12	San Luis	8 mayo 1919	„	Ernesto H. Celesia, Alvaro Luna	10 nov. 1922	3 años, 6 meses y 2 días	„ 891.801.35
13	Sgo. del Estero	17 octubre 1919	„	M. Rodríguez Galisteo ..	16 abril 1920	6 meses	„ 335.015.28
14	San Juan	17 octubre 1919	„	Manuel F. Escobar	9 julio 1920	8 meses y 22 días	„ 186.857.17
15	Mendoza	2 sept. 1920	Con ley	Eudoro Vargas Gómez ..	4 febrero 1922	1 año, 5 meses y 2 días	„ 157.070.75
16	Tucumán	27 nov. de 1920	Por decr.	Federico Alvarez de Toledo, B. N. Anchorena.	2 febrero 1922	1 año, 2 meses y 7 días	„ 193.280.49
17	San Juan	15 abril 1921	Con ley	Raimundo Salvat	1.o junio 1921	1 mes y 15 días	„ 18.068.33
18	Salta	8 octubre 1921	„	Arturo Torino	1.o mayo 1921	6 meses y 22 días	„ 310.566.26
19	San Juan	7 dic. de 1921	„	Julio Bello, M. Carlés ...	18 enero 1923	1 año, 1 mes y 11 días	„ 311.090.76
20	Jujuy	7 dic. de 1921	Por decr.	Martín Abelenda	6 marzo 1922	3 meses	„ 68.656.78
						Total	$ 4.216.294.29

el objeto de restablecer los "artículos 5º y 6º de la Constitución Nacional". Se designó interventor al doctor Daniel J. Goitía, el que asumió el gobierno en seguida y renunció al poco tiempo "porque a personas dependientes de la intervención, se habían hecho indicaciones —por el Ejecutivo—tendientes a desvirtuar las instrucciones que se dieran al interventor". Aceptada esta renuncia el 13 de febrero de 1918, se designó reemplazante al director general de Correos y Telégrafos, don José M. Giuffra, el que estuvo al frente de la intervención, durante la larga permanencia de ésta, sólo excepcionalmente.

Presidida la intervención con carácter interino por personal subalterno, la provincia pudo presenciar bajo su mandato desórdenes de toda naturaleza, muchos de los cuales tuvieron las proporciones de verdaderos escándalos. Las quejas y denuncias de la población, no fueron obstáculo para que la intervención sin control alguno, hiciera lo que quisiera en el orden administrativo y político de la provincia.

Convocado el pueblo a elecciones de renovación de poderes para el 6 de abril de 1919, se realizaron éstas triunfando en el colegio electoral la fórmula conservadora Contte-Resoagli, la que asumió el gobierno el 11 de agosto de 1919.

Permaneció intervenida la provincia 1 año, 8 meses y 18 días y costó $ 108.779,12.

IV

MENDOZA

24 de noviembre de 1917

A mediados de 1917, el 10 de mayo, en circunstancias que era bobernador de Mendoza el doctor Francisco S. Alvarez, el Poder Ejecutivo de la Nación comisionó al doctor Diego Saavedra para que le informara sobre la situación política de esa provincia. El dictamen del comisionado, que no se publicó, no fundamentaba en manera alguna el envío de la intervención, y según manifestó el mismo doctor Saavedra en un reportaje que publicó "La Prensa", de fecha 26 de noviembre, llegaba a las siguientes conclusiones: 1ª Que la administración de justicia es correcta y ofrece una gran garantía por la calidad y antecedentes de las personas que la desempeñan; 2ª Que el régimen municipal funciona con una completa autonomía; 3ª Que la administración pública

es correcta y honorable; 4ª Que toda la provincia está en el más completo orden institucional.

No obstante estas conclusiones del comisionado federal, el Poder Ejecutivo intervino la provincia, por decreto del 24 de noviembre, "a los efectos de presidir la renovación del Poder Ejecutivo". Este decreto es un modelo de vacuidad y no aduce una sola razón formal que justifique esa extrema medida. Se habla de falta de garantías, de intervenciones de las autoridades en política, de atentados "de todo orden, inpunemente perpetrados contra la vida, el honor y la propiedad de sus habitantes" pero no se documenta un abuso ni se concreta un solo cargo. Confiesa el Ejecutivo que procede "en el imperioso deber de garantizar en todo el territorio de la República el libre ejercicio de los derechos políticos y de proscribir toda violencia y efusión de sangre en resguardo de las conquistas alcanzadas por la Nación a costa de los largos y cruentos sacrificios consumados y en cumplimiento de los mandatos de su sanción reparadora".

Conviene recordar que esta intervención a falta de otro argumento que le prestase asidero, debió fundarse en la subversión del régimen municipal, no porque el régimen municipal estuviese subvertido, sino porque todos los trabajos del radicalismo mendocino tendieron a dar la sensación de que lo estaba. La agitación de esta índole empezó en la Capital, con la suspensión ilegal del intendente, ingeniero Jacinto Anzorena. Según el artículo 25 de la ley orgánica de municipalidades, el intendente sólo puede ser suspendido por el voto de los dos tercios del total de los miembros que componen el Concejo Deliberante. Este cuerpo estaba formado por 15 miembros; los dos tercios requeridos son 10 votos. Pues bien, la resolución solo contó con 8 votos. Era de todo punto ilegal, y así lo entendió el ingeniero Anzorena, que se negó a entregar la intendencia y sometió el asunto, conforme también a las prescripciones de la carta orgánica, a decisión de la Suprema Corte de Justicia de la provincia. Este tribunal dictó sentencia el 3 de noviembre de 1917, declarando que la suspensión del intendente era ilegal. A este "conflicto" se sucedieron otros igualmente arbitrarios en todas las municipalidades de la provincia.

Esta intervención fué unánimemente condenada en Mendoza y en el país, y la asunción del mando por el interventor don Eufrasio S. Loza, provocó numerosas y enérgicas censuras.

Una de las irregularidades cometidas fué el sustraer por decreto el escrutinio del comicio, convocado por la intervención, a las autoridades naturales creadas por la ley. En vez de ellas se designó para integrar la

junta escrutadora a los secretarios de la intervención "bajo la presidencia del ministro de gobierno". Este hecho motivó las protestas fundadas de la junta escrutadora nacional, integrada por los magistrados Pedro T. Lucero, G. Vargas y Oscar Guiñazú, y de la junta escrutadora de la provincia, formada por los camoristas Dres. G. Vargas, Arturo Funes, E. Castañeda, Urbano N. Ozan y Joaquín Sayanca.

Convocado el pueblo a elecciones para renovar todos sus poderes electivos, éstas se realizaron el 20 de enero de 1918, triunfando la fórmula de tendencia presidencialista José N. Lencinas-Delfín Alvarez, a quienes la intervención entregó el gobierno el 6 de marzo de 1918, con lo que puso fin a su cometido.

Estuvo intervenida la provincia 3 meses y 10 días, y costó pesos 70.477,98.

V

CORDOBA

28 de noviembre de 1917

A raíz de la incorporación al Senado de esta provincia, gobernada por el doctor Julio Borda, del senador electo doctor Rafael Núñez, el gobernador declaró en decreto interrumpidas sus relaciones con aquel cuerpo, debido a que del examen de los actos del comicio resultaban triunfantes los candidatos radicales don Luciano J. Vaca, Nicolás Fernández Ponce, Jesús Vidal, Rómulo Argüello y Ernesto Cordeiro y no los demócratas canónigo Luis Rosendo Leal, señor Rodolfo Moyano y doctor Rafael Núñez, y solicitó del Congreso Nacional, el envío de una intervención.

El presidente Irigoyen remitió los antecedentes al Congreso. El objeto de este envío, como en el caso de Buenos Aires, era que aquel poder dictáse una ley que conformara la intención presidencial respecto al pleito de Córdoba, sabiéndose de antemano que de no hacerse así, el veto sería la consecuencia irremediable de la ley. Tal cosa ocurrió.

El 2 de septiembre de 1917 el Congreso votó la intervención "a objeto de garantizar a la legislatura el libre ejercicio de sus facultades constitucionales"; pero el Poder Ejecutivo con fecha 24 del

mismo mes, devolvió la ley con un mensaje, en que observaba que se le debía autorizar para restablecer el funcionamiento del Poder Legislativo y no restringir su acción en la forma adoptada por el Congreso.

Este cuerpo ni insistió en su primera sanción, ni contestó el mensaje, y el Ejecutivo, el 28 de noviembre de 1927, intervino la provincia por decreto "a objeto de restablecer el funcionamiento constitucional de la legislatura" y designó interventor al doctor Daniel J. Frías.

Ocupada por éste la legislatura de Córdoba, empezó el estudio de los diplomas otorgados por el Senado desde 1915, en que se incorporó el canónigo Leal y después de una extensísima relación de antecedentes, dictó su fallo el 23 de enero de 1918, por el que se anulaban las resoluciones que aceptaban los diplomas de los señores Leal, Moyano y Núñez y se incorporó en cambio a los radicales Vaca, Cordeiro, Fernández Ponce, Vidal y Argüello.

Constituído el Senado, la intervención terminó su cometido el 14 de febrero de 1918.

Duró la intervención 2 meses y 16 días, y costó $ 14.019,34.

VI

JUJUY

7 de diciembre de 1917

El 4 de mayo de 1917, el gobernador de Jujuy, don Mariano Valle, convocó a la legislatura para inaugurar el período de sesiones el 11 de ese mes, pero el presidente del citado cuerpo lo convoco a su vez para reunirse el día 8. Esta diferencia de fecha provocó un conflicto de poderes, que después de una serie de ruidosas incidencias, como las investigaciones dispuestas por la legislatura sobre inversión de la renta pública y funcionamiento de los tribunales de justicia, se tradujo en el enjuiciamiento político del gobernador y sus ministros y de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores Damián Puch, Víctor Vargas y Víctor M. Gómez. El Poder Ejecutivo y el Superior Tribunal de Justicia resolvieron, por su parte, el 28 de julio, desconocer la sanción de la legislatura, y el primero solicitó,

además, la intervención federal, declaró interrumpidas las relaciones con ese cuerpo y clausuró el recinto legislativo.

De acuerdo con este pedido de intervención, formulado también más tarde por la legislatura, el Ejecutivo intervino la provincia por decreto, el 7 de diciembre de 1917, "a los fines de los artículos 5.o y 6.o de la Constitución Nacional" y designó interventor al doctor Justo P. Luna.

El 25 de diciembre el interventor declaró caducos los poderes ejecutivo y legislativo y en comisión al judicial, y en fecha 2 de febrero de 1918 declaró también la caducidad del Superior Tribunal de Justicia y confirmó en comisión al resto de este poder.

Convocado el pueblo a elecciones de gobernador y diputados para el 14 de marzo de 1918, se realizaron éstas con la sola concurrencia del partido Radical y la fracción radical roja, triunfando el candidato de la primera, don Horacio Carrillo.

Proclamado este gobernador electo el 1.o de abril de 1918 por el colegio electoral, el 5 del mismo mes prestó juramento ante la legislatura, recibiéndose del gobierno, con lo que se dió por terminada la intervención.

La provincia permaneció intervenida 4 meses y 28 días, y costó $ 28.830,60.

VII

TUCUMAN

7 de diciembre de 1917

En 24 de mayo de 1917, el gobernador de Tucumán, don Juan Bascary, remitió a la Cámara de Diputados un mensaje en el que suministraba informes que le fueron pedidos por aquel poder, y en el que manifestaba que hasta la fecha referida había descubierto defraudaciones por 900.000 pesos, correspondientes a la administración anterior. La Cámara ordenó entonces una investigación al respecto, y designó su comisión investigadora, la que se expidió el 4 de octubre del mismo año 1917, llegando a la conclusión de que no se habían comprobado en su totalidad los cargos hechos por el Ejecutivo, pero que, en cambio, durante la administración del señor

Bascary se habían cometido malversaciones de caudales públicos y graves irregularidades.

Estas conclusiones provocaron un decreto del gobernador con fecha 4 de octubre, en el que declaró interrumpidas las relaciones con esa cámara, y resolvió solicitar la intervención nacional y clausurar el recinto legislativo. La Cámara de Senadores, no involucrada en aquel decreto, protestó a su vez contra el mismo y solicitó también la intervención nacional. El gobernador Bascary, extendió entonces en todos sus alcances al Senado, el decreto de referencia.

El 30 del mismo mes, la Cámara de Diputados, reunida en un local provisional, entabló juicio político ante el Senado, al gobernador y sus ministros, declarándolos, como una consecuencia de la acusación, suspendidos en el ejercicio de sus funciones. Correspondía entonces asumir el gobierno de la provincia, por imperio constitucional, al presidente del Senado, don León Rouges, quien al pretender hacerse cargo de la función el 31 de octubre es desacatado y desconocido en tal carácter por el señor Bascary. Abocado el Senado a la tarea del enjuiciamiento, y después de haber realizado la primera sesión en tribunal el 5 de noviembre el gobernador suspendido, intima al Dr. Rougés, presidente de la Legislatura, el abandono de la provincia, deporta y detiene legisladores sin formalidad alguna de juicio, y entre ellos al diputado nacional Dr. Melitón Camaño, y trata de impedir por todos los medios a su alcance, la reunión de la legislatura. En estos sucesos intervenía personalmente el jefe de policía de Tucumán a quien el señor Bascary, encargó por el mismo decreto que prohibía la reunión de senadores y diputados, el cumplimiento de la orden de "poner fuera del territorio de la provincia a todo aquel que pretendiera resistir o infringir este decreto", y contra quien el presidente del senado en ejercicio del gobierno de la provincia, dictó un decreto de exoneración, que no fué acatado y tuvo la virtud de precipitar la violencia de los procedimientos empleados hasta entonces por ese funcionario.

En vista de esta situación de franca anormalidad. el Poder Ejecutivo resolvió por decreto intervenir la provincia el 7 de diciembre de 1917, "a objeto de estudiar el conflicto suscitado entre los poderes públicos de ese Estado para restablecer la forma republicana de gobierno", y designó interventor al doctor Juan M. Garro. Asumido el gobierno por éste el día 22 de diciembre, con fecha 3 de abril de 1918 solicitó licencia para ausentarse de la provincia, delegó el mando de la intervención en uno de sus secretarios, el Dr. Julio B. Lezana, y no volvió a ocupar el cargo, que fué desmpeñado hasta el final interinamente por aquél. Esta resolución del doctor Garro

tuvo origen en que el Ejecutivo rechazó la solución que propuso, consistente en declarar la caducidad del Poder Ejecutivo de Tucumán.

La intervención coincidió con la fecha en que deben renovarse parcialmente las Cámaras, y de acuerdo con el poder federal, sin declarar la caducidad de aquélla, convocó a elecciones para el 2 de junio, las que fueron postergadas para el 16 del mismo mes. Realizadas éstas y aprobadas por la intervención, de acuerdo con una comunicación del Ministro del Interior, el interventor, una vez constituída la legislatura, repuso al gobernador Bascary, poniéndole en ejercicio del gobierno el 23 de julio de 1918, sin haberse pronunciado sobre el fondo de las incidencias que motivaron el envío de la intervención.

La provincia permaneció intervenida 7 meses y 17 días.

Esta intervención costó $ 58.955,99.

VIII

LA RIOJA

4 de abril de 1918

El 23 de febrero de 1918, siendo gobernador de La Rioja el Dr. Florentino de la Colina, el P. E. comisionó por decreto al doctor Luis Alvarez Prado, para que le informase acerca de la situación política de la provincia, a fin "de estar en condiciones de adoptar la resolución ulterior y definitiva que corresponda". Se expidió aquél el 25 de marzo de 1918, y de acuerdo con su dictamen y con los "sucesos posteriormente ocurridos de los cuales resulta una completa subversión en la acción funcional del gobierno", el Ejecutivo intervino la provincia por decreto "a los efectos de la reorganización de todos sus poderes" el 4 de abril de 1918, y designó interventor al doctor Daniel J. Frias. Uno de los sucesos a que se refirió el decreto, fué la renuncia colectiva que hicieron de sus cargos los miembros del Superior Tribunal de Justicia, a los que se adeudaban cinco meses de sueldo.

Al poco tiempo de asumir éste el gobierno, convocó a elecciones de gobernador, vice y diputados, para el 2 de junio del mismo año. Las elecicones se realizaron, pero a raíz de ciertas incidencias originadas en la labor de la junta electoral, designada por la intervención, el

interventor el 17 de junio delegó el mando en el secetario Federico Quijarro y abandonó la provincia. Desde entonces hasta el 20 de agosto de 1919 la intervención fué desempeñada interinamente por éste, paralizándose durante todo ese tiempo el proceso constitucional de los comicios anteriores, que debe quedar terminado según la ley antes de los dos meses de realizados.

El 30 de junio de 1919, después de haber ocurrido en el seno de la intervención una serie de ruidosas incidencias, como la exoneración del ministro general doctor Gustavo Caraballo, el Ejecutivo resolvió designar interventor titular al doctor Pedro A. Echagüe, quien asumió el gobierno el 20 de agosto.

El 3 de octubre del mismo año éste abandonó la provincia, a donde no regresó más, delegando el mando en el secretario doctor Gorostarzu, que a su vez se ausentó también para la capital el 22 de diciembre, dejando al frente de la intervención al ministro Ramón O. Leguizamón, que permaneció en el interinato hasta el final.

El 2 de febrero de 1920, el P. E. de la Nación resolvió aprobar por decreto las elecciones del 2 de junio de 1918 y el 13 de febrero, justamente un año y ocho meses después de haberse realizado aquellas, la junta escrutadora de La Rioja entregó los diplomas a los diputados electos y el 25 de febrero, el colegio electoral proclamó gobernador y vice de la provincia a los señores Benjamín Rincón y Condell Hunicken.

La intervención terminó su cometido el 10 de marzo de 1920, con la entrega del gobierno a los electos.

Duró un año, 9 meses y 8 días.

Esta intervención costó $ 522.717,29.

IX

CATAMARCA

27 de abril de 1918

Fundado en que la Unión Cívica Radical de Catamarca había formulado una serie de denuncias contra el gobierno de esa provincia, al que calificaba de "gobierno de hecho", el Poder Ejecutivo, con fecha 23 de febrero de 1918, nombró comisionado federal a don Horacio Martínez, para que estudie y le informe sobre la situación política de dicho Estado. En Catamarca existía la siguiente situación: el Dr.

Guillermo Correa, que fué designado gobenador en 1915, había renunciado indeclinablemente el cargo el 15 de diciembre de 1917. Se dijo en ese momento que esta renuncia era el producto de una combinación por la cual el doctor Correa pasaría a ser senador nacional. Sea de esto lo que fuere, es lo cierto que el doctor Correa renunció y se ausentó a Córdoba, después de delegar el mando en el vicegobernador don Javier Castro, sin esperar que la Legislatura se pronunciara. Convocado este cuerpo para tratar la renuncia, en repetidas oportunidades, no consiguió reunirse. Pasados diez días desde la presentación de aquel documento y de la ausencia del gobernador del territorio de la provincia, sin el permiso legislativo correspondiente, el vicegobernador, en virtud de una prescripción constitucional que establece que el gobernador y vice no pueden ausentarse por más de 10 días de la capital sin permiso, so pena de reputarse vacante el puesto en cuyo caso será éste ocupado por sus reemplazantes legales, dictó un decreto asumiendo definitivamente el mando gubernativo. Esto ocurría el 26 de diciembre de 1917.

El 30 de marzo de 1918 el comisionado presentó su informe al Poder Ejecutivo, el que, de acuerdo con las conclusiones del mismo intervino la provincia porque "el análisis de los antecedentes de referencia comprueba la existencia de un gobierno de hecho, organizado a base de combinaciones que importan una verdadera subversión de la forma republicana de gobierno" y "al efecto de reorganizar sus poderes públicos", el 27 de abril de 1918, designando interventor a don Fabio López García, camarista de los tribunales de la capital.

Asumido el gobierno por éste, convocó a elecciones de renovación de poderes, para el 16 de marzo de 1919; pero por indicación expresa del Ministro del Interior, a los dos días de fechado el decreto anterior se postergó el acto electoral para el 4 de mayo siguiente.

En fecha 27 de abril y por causas obvias se vuelve a anular la convocatoria precedente "hasta otra oportunidad", sin fijarse fecha; pero el 23 de mayo, el Ministro del Interior, ante las reiteradas protestas de la oposición catamarqueña, expresó al interventor la conveniencia de establecer una fecha definitiva para la realización de los comicios, y el 19 de agosto vuelve a manifestarle que de acuerdo con el Presidente, "se ha resuelto hacer inmediatamente la convocatoria a elecciones" y señalar en vez del 12, el 26 de octubre para que se realicen; pero pocos días antes de esa fecha, el interventor con la aquiescencia del Ministro posterga nuevamente ese acto, hasta el 30 de noviembre.

Al fin, esta fecha no sufre alteración y se realizan los comicios, bajo serias y graves protestas de la fracción opositora y al día siguiente

se comienza por la junta escrutadora la tarea del escrutinio. Esta procede con una lentitud abrumadora, que fué acusada por aquel partido, como deliberada para dar ocasión a manejos en las urnas, y anuladas algunas mesas donde había mayoría concentracionista se convocó a complementarias para el 21 de diciembre. Esta fecha coincidió con una brusca epidemia de peste bubónica, la que atacó precisamente a personas que debían votar en los comicios suplementarios, todas las cuales fueron aisladas en un lazareto, en donde permanecieron hasta pasado aquel acto, con el que terminó también bruscamente la epidemia. Demás está decir que la interdicción sanitaria alcanzó solamente a los conservadores.

En estas elecciones suplementarias se consumó también uno de los fraudes más famosos en la historia del sufragio argentino. Una urna de Andalgalá que arrojaba una mayoría de más de 130 votos en favor de los conservadores, fué burdamente escamoteada la noche misma del comicio, mientras era custodiada en el local del correo, y manipulada en forma que la derrota radical quedó convertida en un rotundo triunfo. No obstante que las pruebas periciales demostraron hasta la evidencia el delito, los acusados fueron absueltos en primera instancia por el juez federal de Catamarca, y más tarde sobreseída la causa en el tribunal de alzada por haberse prescripto la acción.

Realizado el escrutinio definitivo se convocó al colegio electoral para el 27 de diciembre de 1919, el que proclamó gobernador y vicegobernador de la provincia a los candidatos radicales, don Ramón Ahumada y don Osvaldo Gómez.

Constituídas al mismo tiempo las Cámaras de Diputados y Senadores, prestaron ante ellas el juramento de ley las nuevas autoridades de la provincia y la intervención hizo entrega del gobierno el 1.o de enero de 1920.

Permaneció intervenida la provincia 1 año, 8 meses y 4 días.

Esta intervención costó $ 664.260,65.

X

SALTA

27 de abril de 1918

A principios de 1918, el Poder Ejecutivo comisionó a don Avelino P. Ferreyra para que le informase acerca de la situación que atravesaba esa provincia, gobernada entonces por el doctor Abraham Cornejo.

Aquél cumplió su encargo, y después de hacer conocer su informe al Ejecutivo, éste intervino la provincia por decreto, el 27 de abril de 1918, "a los efectos de reorganizar sus poderes de gobierno".

Se designó interventor al camarista en los tribunales de esta capital doctor Emilio Giménez Zapiola, el que renunció el 21 de julio del mismo año a raíz de haber impugnado el Ministro del Interior su resolución denegatoria en el pedido que le formulara el partido Radical, de prorrogar por 20 días la depuración de los padrones, cuyos téminos ya habían vencido, y de algunas incidencias en la justicia salteña, que aquel resolvió sin consulta previa, en forma que no satisfizo al poder ejecutivo. Esta renuncia dió motivo a un violento cambio de notas entre el interventor y el Presidente de la República, que evidenció la intromisión de éste hasta en los más pequeños detalles de la misión de aquellos funcionarios. En la carta-respuesta del señor Irigoyen, fechada el 15 de julio de 1918, decía:

"Es completamente inexacto que yo haya consentido en forma alguna la enorme lesión que Vd. infirió a los principios de la reparación en el avasallamiento de los preceptos que garantizan la independencia del Poder Judicial y en las inconcebibles herejías jurídicas en que Vd. incurriera al querer explicarlas satisfactoriamente. Así como — Dios mediante — no habría habido poder humano que me hiciera desistir de la reorganización de todos los gobiernos ilegítimos, detentadores de la soberanía de los pueblos así tampoco en la reconstitución de los gobiernos toleraré el menor menoscabo de sus bases constitutivas.

Por eso fué que desde el primer momento en que me llegó la noticia de su resolución, le hice saber la desagradable impresión que ella me causaba, pidiéndole el envío de todos los antecedentes para formar mi juicio definitivo, en cuya remisión hubo que insistir porque Vd. la retardaba, apercibido sin duda de su temeridad y buscando desvanecerla por la acción del tiempo. Esto quedará plenamente comprobado en los documentos oficiales, con los mismos testimonios escritos por Vd. y por sus secretarios, así como con las requisitorias del señor Ministro del Interior, quedando de manifiesto que intencionalmente Vd. ha querido hacerme solidario de lo que sabía bien, y de la manera más acabada y terminante, que no había aceptado; pues para asumir todas las responsbilidades que he afrontado en la realización de la obra que estoy culminando, he debido siempre tener la seguridad de mi razón y la tranquilidad de mi conciencia.

Conozco todas las instituciones políticas que rigen a la humanidad; en sus orígenes y en sus desenvolvimientos. A su estudio, a sus enseñanzas y a la probidad de sus aplicaciones dediqué mis fervores y bien sé, por nuestra propia y dolorosa experiencia, toda la extensión de los males que sus conculcaciones producen y la insólita anomalía que implica su consentimiento por los que tienen en sus manos los medios de repararlos y que para ello, precisamente, les fueron otorgados.

No obstante esto, en el conflicto entre los imperativos de mi deber y la afectuosa estima que tenía por usted, yo mismo traté de atenuar el carácter de las comunicaciones que se proyectaba dirigirle, en forma de resolución, desconociendo y dejando sin efecto sus decretos referentes al Poder Judicial y acordando el plazo requerido para la depuración del padrón; yo mismo, digo, me esmeré en atenuar el sentido y la forma de esa resolución, expresándole tan sólo las consideraciones de ella a fin de que usted en un leal gesto reconociera su error y lo modificara: generosidades de mi espíritu que usted no ha sabido comprender ni valorar.

En cuanto a los móviles que usted me atribuye como determinantes de mis actitudes, su osadía se confundirá con todas las difamaciones que se estrellan contra la más nítida y pura probidad de que haya mención en los anales de la vida pública.

La Nación sabe que he consagrado mi vida a un pensamiento de reparación histórica, que juzgué indispensable para restaurarla en la plenitud de sus fueros y prerrogativas, y sin cuya función, la magnitud de todo orden de los menoscabos sufridos, no tan sólo la habría descalificado indefinidamente, sino que también la hubiera malogrado en la verdadera estabilidad de sus destinos. Sabe la Nación, que esa consagración la modelé en una definición de moral política, originaria en sus concepciones ideológicas y de sus caracteres irreductibles que constituyeron mis ensueños de argentino y de hombre, en virtud de los cuales me he jugado asumiendo sin reservas algunas todas las responsabilidades inherentes, entregándole intacto y total cuanto la Divina Providencia nos ha impreso en el alma y toda la irradiación de mi espíritu en la efectividad de sus actividades.

No tengo prejucios ni prevenciones para nadie ni contra nadie, porque son extraños a mis sentimientos y la sublimidad de la culminante misión que realizo.

Por eso, todos los agravios que recibo los he mirado siempre como lógicos de la posición que los sucesos me señalaron y, en su profunda caracterización he tenido el poder de conjurar todas las decisiones nacionales y de vencer tan poderosas resistencias. Así como defendía ayer los sagrados atributos de la Nación, los resguardo hoy elevando la representación pública al más alto magisterio político y señalando las funciones superiores que corresponde desenvolver conforme con los fundamentos de la reparación impuesta por el pueblo argentino y dando todas las satisfacciones públicas a las exigencias de sus mandatos.

Yo alcanzaré el supremo ideal para fijarlo con caracteres indelebles en las páginas de la historia, como la culminación de un destino en las infinitas faces de la existencia de la patria. Le imprimiré a la obra todo el signo del honor nacional, cuya luminosa imágen llevo bien grabada en mi pensamiento.

Ahora, y como una justísima vibración de mi alma serena, permítame tener un acento de protesta y decirle: ¡Qué ha de haberse equivocado usted conmigo si mi vida es de una uniteralidad absoluta, tallada al cincel de los más nobles holocaustos y de las más austeras idealidades. Hay existencias a cuyo través fulguran todas las calidades de una época, y esa es la mía!

Es usted el que se ha descubierto, tan pronto como tuvo un escenario de visibles exteriorizaciones, y como sé de los dictados del fuero interno, estoy seguro que habrá de vivir arrepentido de sus desplantes. Sino fuera tan magnánimo le diría que bien lo merece por su inversión al concepto superior del cometido histórico que le había encomendado y por su ingratitud a una consagración amistosa de selectas delicadezas que le dió a usted la figuración pública que ha tenido, y que hoy, no siendo ya necesario, pretende desautorizar.''

No lo conseguirá jamás, ni usted ni nadie, porque en todo y para todo me sobran integridades.''

Es innecesario decir que esta exaltación ególatra no necesita comentario.

El 30 de julio el Poder Ejecutivo no acepta la renuncia presentada, la devuelve y exonera al interventor Jiménez Zapiola, designando en su reemplazo al doctor Manuel Carlés, quien asumió al poco tiempo el mando de la provincia y convocó a elecciones de renovación de los poderes para el 15 de diciembre de 1918.

Resultó electo gobernador el doctor Joaquín Castellanos, al que la intervención entregó el gobierno el 7 de enero de 1919, con lo que terminó su cometido.

La provincia permaneció intervenida 8 meses y 11 días.

Esta intervención costó $ 236.287,10.

XI

MENDOZA

2.a INTERVENCION

24 de diciembre de 1918

El gobierno de Mendoza se desenvolvía dentro de formas despóticas. El régimen de las libertades de la Constitución fué prácticamente suplantado por un sistema de violencia y de fuerza. Durante el gobierno de don José Néstor Lencinas, en Mendoza desaparecieron las garantías del derecho de reunión y de expresar ideas, y lo que es más grave desaparecieron las debidas a los intereses y a la vida de las per-

sonas. Al poder judicial se quitó el imperio imprescindible para hacer valer sus fallos, mientras el legislativo pasaba a ser una dependencia subalterna del gobernador, y la vida afanosa de la histórica provincia andina se alteraba, absorta ante la enormidad de los desmanes. El proceso de estos desafueros entró a su faz aguda con la suspensión del vicegobernador señor Delfín Alvarez. El hecho ocurrió de la siguiente manera: encontrándose el señor Alvarez en ejercicio del Poder Ejecutivo, por ausencia con permiso del titular doctor Lencinas, la legislatura sancionó una ley rentando el cargo de legislador, que hasta entonces era honorario.

El vicegobernador en ejercicio, que antes de esta sanción fué consultado por los legisladores interesados en la misma, y aconsejó la postergación del proyecto para mejor oportunidad del tesoro fiscal, vetó la ley, atrayéndose la inmediata enemistad de la legislatura y de su propio partido. El comité radical de la provincia le expulsó de sus filas y pocos días más tarde, el Senado, del que el vicegobernador era presidente nato, pasando por alto las prescripciones constitucionales y con el argumento de que el señor Alvarez tenía las facultades mentales alteradas, le suspendió en el ejercicio de su mandato. El vicegobernador llevó el pleito a resolución de la Suprema Corte de la provincia; el fallo de éste Tribunal, integrado en ese momento por personas que eran la más alta garantía de honorabilidad, mandó reincorporar a su cargo al señor Alvarez, estableciendo que la resolución que lo declaraba suspendido, era inconstitucional y por consiguiente nula y sin valor. Este cuerpo desacató la resolución de la Corte; la suspensión del vicegobernador fué mantenida. El Poder Ejecutivo, por su parte, al que ya se había reintegrado el señor Lencinas, hizo causa común con la legislatura, y en vez de acatar, como era su deber, la resolución del más alto tribunal de justicia de la provincia, se puso decididamente en su contra y alentó una campaña de hostilidad y desprestigio contra la Corte.

Más o menos en los mismos días se había llevado también al citado tribunal la demanda de inconstitucionalidad contra una resolución del Poder Ejecutivo por la "Compañía vitivinícola de Mendoza". La Suprema Corte hizo lugar a la demanda y dispuso poner en posesión de la Sociedad al directorio de dicha Compañía, reintegrándosele los bienes y locales de la misma, de los que había sido arbitrariamente despojado por el Poder Ejecutivo. El gobernador, como hizo en el caso de don Delfín Alvarez y anteriormente en el del periodista César Orozco que, mandado poner en libertad por un "habeas corpus" del Dr. Vera Vallejos, fué mantenido preso y apaleado brutal y cobardemen-

te por la policía del Sr. Lencinas, desacata también esta vez el fallo de la Corte, y llamado más tarde a prestar el auxilio de la fuerza pública para ejecutoriar la sentencia no sólo lo niega sino que contesta el requerimiento con un decreto por el que declara en comisión a todo el personal de la administración de justicia y separados de sus cargos a los miembros de la Corte doctores Arturo Funes, Gregorio Vargas y Emilio Castañeda.

El 18 de diciembre la Corte en pleno, después de una enérgica protesta por la abusiva actitud del gobernador resolvió solicitar la intervención al gobierno federal en la provincia "a fin de que venga a sostener su poder judicial, garantizando así la forma republicana de gobierno".

Con estos antecedentes se dictó el decreto de intervención el 24 de diciembre de 1918 "a los efectos de restablecer la regularidad funcional de su gobierno" designándose interventor a don Elpidio González, quien renunció poco tiempo después, nombrándose en su lugar el 8 de febrero de 1919 al doctor Tomás de Veiga.

El doctor de Veiga llegó a Mendoza el 17 de febrero, asumió el gobierno el mismo día y diez más tarde, el 27 de febrero, falló en el conflicto entre los poderes ejecutivo y judicial. El fallo del interventor es un documento mesurado y juicioso, en el que se establece la buena doctrina, salvando el principio de la independencia de los poderes y de la estabilidad de la magistratura judicial. Por el mismo se resolvió dejar sin efecto el decreto que declaraba en comisión a la judicatura y reponer en sus cargos a los miembros removidos por dicho decreto, cosa que se hizo el 28 de febrero.

Con respecto a la situación del vice gobernados, el doctor Veiga con fecha 1.o de marzo, mandó también reponerlo en su cargo y entregarle los haberes que dejó de percibir mientras duró su arbitraria suspensión. Quedaba ahora sólo por resolver el asunto de la legislatura; pero desde la expedición de sus fallos anteriores le fué hecha imposible la vida en Mendoza al doctor Veiga. Empezó por hacérsele víctima de toda clase de manifestaciones de desagrado y de intimidación; más tarde se le hizo objeto de amenazas de toda naturaleza no sólo por medio de los diarios adictos al lencinismo, sino también pública y personalmente ante su propio domicilio, hasta donde llegaban las turbas enardecidas, bajo la protección de la policía del señor Lencinas.

El doctor de Veiga comprendió que en esas condiciones no le era posible declarar la disolución del poder legislativo y presidir la elección correspondiente. "Me he sentido cohibído, decía en la renuncia que presentó del cargo, para asumir esa actitud por haber llegado

a convencerme plenamente de que había despertado la prevención del señor gobernador de la provincia y de todos sus adeptos''. La renuncia no le fué aceptada en el primer momento, pero el doctor de Veiga insistió en la misma de una manera irrevocable, lo que obligó al Poder Ejecutivo a reemplazarlo el 2 de abril con el vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, doctor Perfecto Araya.

El 8 de mayo el interventor declaró disuelta la legislatura y convocó a elecciones para el 22 de junio.

Realizadas éstas y aprobadas el 24 de julio se constituyeron las dos ramas legislativas y terminó la intervención con la reposición en sus cargos respectivos del vicegobernador Alvarez y del gobernador señor Lencinas.

El 26 se realizó esta ceremonia y se puso fin al mandato de la misión.

Estuvo intervenida la provincia siete meses y dos días.

Esta intervención costó $ 21.453,27.

El costo de las intervenciones

Las 30 intervenciones enviadas desde el 12 de octubre de 1916 hasta el 12 de octubre de 1928 costaron al país $ 7.847.127,67, invertidos en la siguiente forma, por provincias:

Entre Ríos	$	18.105,80
Corrientes	„	108.779,12
Mendoza	„	1.253.620,26
Córdoba	„	14.019,34
Jujuy	„	185.656,44
Tucumán	„	510.408,99
La Rioja	„	1.452.865,15
Catamarca	„	670.369,62
Salta	„	550.971,51
San Luis	„	891.801,35
Sgo. del Estero	„	1.053.508,43
San Juan	„	1.137.021,66
Total	$	7.847.127,67

En este cuadro no se incluyen los gastos que llevan hechos hasta ahora las últimas intervenciones a San Juan, Mendoza y Corrientes. Tampoco figura en el mismo la provincia de Buenos Aires, la que como ya se dijo, fué condenada, en carácter de castigo, a costearse con sus rentas propias la intervención enviada en 1917.

Entre Ríos fué intervenida 1 vez; Buenos Aires, 1; Corrientes, 2; Mendoza, 5; Córdoba, 1; Jujuy, 3; Tucumán, 3; La Rioja, 3; Catamarca, 2; Salta, 3; San Luis, 1; Santiago del Estero, 3; y San Juan 5.

Santa Fe ha sido intervenida por primera vez desde que el radicalismo está en el poder, el 19 de abril del corriente año.

De las 34 intervenciones enviadas a las provincias, desde 1916, solo 10 fueron mandadas en virtud de ley del Congreso; todas las demás son ejecutivas, por simple decreto.

En el primer período presidencial del señor Irigoyen, sobre 20 intervenciones, 15 fueron ejecutivas; en el que cumple actualmente sobre cuatro, dos son de la misma clase.

En el período del doctor Alvear, siete intervenciones fueron ejecutivas y solo tres autorizadas por ley del Congreso.

XII

SAN LUIS

8 de mayo de 1919

La intervención a esta provincia, mandada por decreto el 8 de mayo de 1919 terminó bajo el período de gobierno del doctor Alvear, el 10 de noviembre de 1922, con la entrega del Poder Ejecutivo al presidente de la legislatura, doctor Humberto Rodríguez Sáa.

Vale la pena refrescar la memoria siquiera sea sumariamente sobre el cúmulo de extraordinarias circunstancias que acompañaron al proceso de esta intervención, que mantuvo sustraída una provincia al juego normal de sus instituciones y de sus autoridades naturales, 3 años, 6 meses y 2 días.

La intervención fué decretada al sólo objeto de "constituir la Legislatura sobre la base de los miembros de ella que no aparezcan responsables y de los electos en los últimos comicios". Esta Legislatura había designado senadores nacionales a los señores Rodríguez Sáa y Adaro, designaciones que fueron repudiadas con diversos argumentos por el partido que sostenía al gobernador señor Alric. El interventor, doctor Ernesto Celesia, de acuerdo con los términos del decreto, se constituyó en la Legislatura, la convocó, tomó juramento a los electos y anuló la elección de los señores Rodríguez Sáa y Adaro; pero algunos miembros de la Legislatura, negándose a prestar juramento ante el interventor, abandonaron el recinto dejando a la asamblea sin quórum legal para constituirse.

Así las cosas, renunció el doctor Celesia, el que es reemplazado por el doctor Santiago Belingeri, quien permaneció en la provincia a la espera de los acontecimientos sin cumplir el mandato exclusivo de la intervención, que era "constituir la Legislatura". Mientras

tanto, el tiempo transcurre, llega la fecha constitucional establecida para la renovación del Poder Ejecutivo, y el gobernador Alric postergó ilimitadamente la realización de los comicios, terminando su período de gobierno sin que el pueblo hubiese designado el reemplazante.

El interventor asumió entonces la función ejecutiva con la protesta del presidente del superior tribunal de justicia de la provincia, Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez, funcionario a quien de acuerdo con el artículo 62 de la Constitución, corresponde el ejercicio interino del Poder Ejecutivo en ausencia del gobernador titular. Esto no obstante el señor Alric entrego el gobierno, como queda dicho al interventor, hasta que en septiembre de 1921, en el deseo de regularizar tan anormal situación, el Congreso aprobó una ley de intervención en San Luis, por la cual se mandaba que el interventor que designase el Poder Ejecutivo debía proceder a convocar a elecciones de gobernador dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que la ley entrase en vigor. El Poder Ejecutivo observó la ley en la parte relativa a la limitación del tiempo para la ejecución de la misma. El mensaje que envió al Congreso con este motivo no tiene desperdicio.

"Por eso—decía allí—no puedo dejar pasar en silencio, la nueva irreverencia que implica esa imposición en el proyecto de ley; por su sentido deliberativo y por los juicios que motivaron su sanción, provoca en mi espíritu una repulsa a que no debo substraerme.

"V. H. me pone en el caso de tener que replicarle con todo el fervor de la justicia que me asiste, que las eficiencias y culminaciones que han venido por fin á consagrar las libertades y garantías, el derecho público representativo y la restauración de sus preceptos constitucionales llevan la savia toda de mi vida, por el poder de mis concepciones y la integridad para sustentarlas con los más absolutos renunciamientos y las más intensas abnegaciones, sin las cuales la conculcación de sus fundamentos habría perdurado con todos los desdoros y desmedros consiguientes, y la mayoría eventual y contingente que ha llegado a inferirme esa irreverencia no habría tenido representación legítima en el congreso argentino.

"Sé bien que no soy un gobernante de orden común, porque en ese carácter no habría habido poder humano que me hiciera asumir esta representación. Soy un mandatario supremo de la Nación para cumplir las más justas y legítimas aspiraciones del pueblo argentino".

De acuerdo con el procedimiento constitucional para la formación de las leyes, la ley observada en todo o en parte debe volver a estudio

del Congreso. Dentro de las normas de nuestro derecho público no existe el veto parcial; total o parcial la observación invalida en absoluto la ley, requiriendo un nuevo pronunciamiento de las dos Cámaras por una mayoría de dos tercios de votos (artículo 72 de la Constitución nacional). Esto no obstante, el Poder Ejecutivo con fecha 7 de diciembre de 1921 nombró interventor al doctor Alvaro Luna, mandando cumplir la ley vetada solamente en la parte que él aceptaba de la misma.

Por fin el 3 de septiembre de 1922 se realizan los comicios de gobernador. Concurrieron a los mismos tres fracciones del radicalismo y el partido Liberal, triunfando este último. Conocido el resultado, la Unión Cívica Radical solicitó la anulación de las elecciones por vicios de foma en las actas, pero el Poder Ejecutivo en un decreto que lleva fecha 12 de octubre de 1922, y está firmado por los señores Hipólito Irigoyen y Francisco Beiró, aprobó las elecciones, considerando "que los defectos observados en las actas no acusan intención fraudulenta, sino errores de procedimiento" que "el voto popular se ha expresado en forma clara" y que "preferible es aprobarla, ya que ella no revela ningún vestigio delictuoso, antes que la prolongación de un estado político que retardaría la constitución del gobierno propio de esa provincia".

Después de nuevas incidencias motivadas por la inasistencia de los electores radicales a la reunión del colegio, el Poder Ejecutivo ordenó por decreto al interventor que entregara el gobierno al presidente de la nueva Legislatura, señor Humberto Rodríguez Sáa, lo que se hizo el 10 de noviembre. Elegido gobernador el señor León Guillet, éste asumió el cargo el 15 de noviembre.

REEMBOLSO DE FONDOS GASTADOS POR LA INTERVENCION

Tan pronto como se hizo cargo del gobierno el señor Guillet, inició ante el Poder Ejecutivo nacional una gestión encaminada al reintegro al fondo provincial de la cantidad de pesos 416.094,56 gastados por la intervención nacional al márgen de las leyes provinciales. Pasada la gestión a dictamen del procurador del Tesoro, este funcionario, fundado en que "cualquier otro gasto aparte de los expresados — atender los gastos de administración y continuación de obras públicas comenzadas, la deuda pública y deudas exigibles, de-

bidamente vencidas — no puede comprometer al tesoro de la Nación, siendo el interventor directamente responsable de cualquiera erogación que haya efectuado, fuera de los límites de su mandato'', aconsejó desestimar la reclamación, dictamen que hizo suyo el Poder Ejecutivo.

Posteriormente el Congreso sancionó en la ley 11.620, de presupuesto para el ejercicio 1923-1924, una partida especialmente destinada a reintegrar a San Luis la suma que reclamaba, en cuya virtud el Poder Ejecutivo dispuso el pago de 416.094,56 pesos, cantidad que agregada al gasto de la intervención en esa provincia hace un total de 891.801,35.

XIII

SANTIAGO DEL ESTERO

17 de octubre de 1919

Era gobernador de esta provincia en 1919 el señor Juan Anchézar, como vice en ejercicio por fallecimiento del titular, doctor Cabanillas.

A raíz de unas denuncias formuladas por el radicalismo, en forma inconcreta, el Presidente de la República, intervino por decreto el 17 de octubre de 1919, ''a efecto de organizar sus poderes públicos'' y designó interventor a don Martín Rodríguez Galisteo, quien a los pocos días asumió el mando y convocó a elecciones de renovación de poderes para el 7 de enero de 1920.

Estas elecciones se realizaron con la concurrencia solamente del partido Radical, pues el Autonomista se abstuvo como una protesta contra la intervención.

El 25 de marzo del mismo año, debido a unas incidencias entre el candidato triunfante don Manuel C. Cáceres y el interventor, originadas en la distinta apreciación de cada uno de ellos acerca de la forma como debía realizarse el escrutinio de los comicios, éste presentó su renuncia indeclinable, siendo reemplazado por el doctor Julio Lezana, ministro de la misma intervención.

El 16 de abril de 1920, terminó el mandato de ésta, con la entrega del gobierno al gobernador electo don Manuel C. Cáceres.

La provincia permaneció intervenida 6 meses.

Esta intervención costó $ 335.015,26.

XIV

SAN JUAN

17 de octubre de 1919

El 7 de enero de 1917, esta provincia gobernada por el señor G. A. Garro, realizó elecciones para renovar sus poderes, bajo una intervención militar, que al mando del teniente coronel Daniel Fernández fué a "garantir" ese acto. Esta intervención del ejército en las provincias sin forma legal, demostró hasta la evidencia que el presidente Irigoyen estaba firmemente decidido a arrasar con toda noción de orden constitucional. Un telegrama del Ministro del Interior al comandante Fernández decía:

"No haga mayor reparo en los procedimientos, siempre que ellos lleven el indudable significado de dar al pueblo de San Juan la tranquilidad pública".

La tranquilidad pública existía en la provincia. Desapareció cuando el ejército acampó en las plazas y calles de las ciudades y su presencia produjo un serio movimiento de resistencia hacia la política presidencial, exteriorizado en el hecho de que el comicio celebrado bajo su "garantía" dió el triunfo a la fórmula conservadora Izaza-Graffigna.

Asumido el poder por estas personas, el Presidente comisionó a principios del año 1918 al diputado Beiró para que le informara sobre la marcha de aquel gobierno. El comisionado se expidió al poco tiempo aconsejando la intervención, y de acuerdo con su dictamen el Ejecutivo la decretó el 17 de octubre de 1919, "a objeto de reorganizar sus poderes públicos" y designó interventor al doctor Manuel F. Escobar, presidente de la Suprema Corte en la provincia de Buenos Aires. Corresponde decir que en San Juan no había conflictos de ninguna

clase, que la provincia se desarrollaba dentro del más completo orden y que, para mayor abundamiento sus autoridades habían sido elegidas bajo el imperio de una intervención federal armada, como se dice más arriba.

Después de una serie de incidencias originadas en los trabajos de unificación del radicalismo, para concordar sobre la fórmula de candidatos, se convocó a elecciones para el 16 de mayo de 1920, en cuyo acto resultó electa la fórmula Jones-Castro.

El 9 de Julio de 1929, la intervención entregó el gobierno a éstos con lo que terminó su cometido.

La provincia permaneció intervenida 8 meses y 22 días.
Esta intervención costó 186.857,17.

XV

MENDOZA

3.a INTERVENCION

2 de septiembre de 1920

Fallecido el gobernador Lencinas el 20 de enero de 1920, ocupó el gobierno de la provincia provisionalmente y al sólo efecto de convocar a elecciones de gobernador, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, el presidente del Senado, señor Ricardo Báez, por separación del vice, doctor Alvarez. Acto seguido, convoca a elecciones para el 4 de abril, pero el 13 de marzo, por razones obvias, las posterga para el 4 de julio.

En estas circunstancias se inicia el período legislativo y se convoca al Senado para designar su presidente, por terminar su mandato el vice primero en ejercicio del gobierno, el 30 de mayo. El cuerpo no pudo reunirse el día determinado, 17 de mayo, por haberlo impedido la provocación de la barra fomada por adictos a Báez, que impidieon en toda forma se efectuara aquel propósito; y en fecha 18 de mayo el gobernador decretó la clausura de la legislatura y su ocupación por

fuerzas policiales y resolvió solicitar al mismo tiempo el envío de una intervención nacional.

El 1.o de junio el presidente de la Suprema Corte, doctor Sayanca, se dirigió al Sr. Báez comunicándole que ese día terminaba el período de su presidencia provisional del senado y por tanto caducaba en su función de gobernador provisional, cargo que le correspondía asumir a él de acuerdo con la Constitución. Báez, en un decreto del mismo día, se niega a hacer entrega del gobierno, "porque su mandato no termina hasta que se elija el nuevo gobernador" y desde ese momento hasta el arribo de la intervención nacional, la vida de la provincia, en sus resortes administrativos y políticos, se desarrolla en medio de una extraordinaria subversión.

Las elecciones del 4 de julio vuelven a postergarse y el señor Báez, constituído en gobernador de "hecho", se sostiene en el mando, interviniendo en la administración de asociaciones particulares, extrañando personas de la provincia y autorizando mítines de adhesión a su política y a su gobierno que terminan como el del 21 de agosto con deplorables incidentes sangrientos, en los que hubo que lamentar muertos y heridos.

Por fin el 24 de agosto, el Congreso sanciona la ley de intervención "para asegurar el funcionamiento constitucional de sus poderes legislativo y ejecutivo" y el Poder Ejecutivo en fecha 2 de septiembre la promulga, sin observación, y nombra interventor al señor Eudoro Vargas Gómez, a quien fué entregado el gobierno de la provincia el 6 del mismo mes por el señor Báez.

Una vez asumido el gobierno por el interventor, convocó a elecciones de gobernador para el 4 de septiembre de 1921, pero en agosto de este año el comicio fué postergado "in limine" convocándose más tarde para el 18 de diciembre. Realizada la elección resultaron electos gobernador y vicegobernador los señores Carlos Wáshington Lencinas y Bautista Gargantini (hijo) a los que se puso en posesión del gobierno el 4 de febrero de 1922.

La provincia permaneció substraída a sus autoridades, 1 año, 5 meses y 2 días.

Esta intervención costó $ 157. 070,75.

XVI

TUCUMAN

2.a INTERVENCION

27 de noviembre de 1920

El 28 de noviembre de 1920, de acuerdo con las leyes de la provincia, debían realizarse en Tucumán las elecciones de renovación de su Poder Ejecutivo. Era gobernador el señor Juan B. Bascary, quien estaba en disidencia con algunas candidaturas para aquel cargo, mientras en el campo del radicalismo y, por la misma cuestión del candidato, había surgido un conflicto que impidió el acuerdo sobre los nombres de las personas que habían de sostener en ese acto y provocó una escisión dentro del partido.

Durante la administración del señor Bascary se denunciaron deficiencias administrativas de resonancia, como el negocio del Casino y otras, que no alcanzaron a justificar en concepto del poder federal el envío de la intervención, pero en el orden de la política electoral, la provincia se desarrollaba en ese momento con normalidad y con la sola falta de simpatía del gobernador hacia uno de los candidatos del radicalismo, que según sus propias declaraciones contaba en cambio con el beneplácito presidencial.

Sobre la base de estas suposiciones y de que el gobernador, por esa causa, no procedería "imparcialmente", el Poder Ejecutivo resolvió intervenir la provincia por decreto el 27 de noviembre de 1920, un día antes de que se efectuaran los comicios de renovación y en circunstancias en que el interventor Federico Alvarez de Toledo ya se encontraba en Tucumán, "a efecto de garantir la libertad del sufragio".

Ese mismo día 27, en que fué publicado el decreto de intervención, el gobernador Bascary postergó ilimitadamente la fecha de la elección y contestó los fundamentos del decreto del Ejcutivo, solicitando a la vez del interventor que asumiera el mando de la provincia.

El 9 de diciembre se hizo cargo del gobierno el señor Alvarez de Toledo y el 13 regresó a Buenos Aires, de donde sólo volvió a sus funciones en Tucumán, cuando circunstancias extraordinarias lo exigieron y por contado número de días.

En realidad el interventor en esta provincia fué el señor Nocetti.

En fecha 14 de abril de 1921 se convocó a elecciones para el 8 de mayo, pero pocos días antes de esta fecha, se volvió a postergar el acto, sin fijar el día en que debería realizarse. Más tarde se convocó para el 18 de diciembre, y con fecha 6 de este mes se nombró interventor en reemplazo del señor Alvarez de Toledo, que pasó a desempeñar la presidencia del directorio del Banco de la Nación, al doctor Benito A. Nazar Anchorena. Llegado pocos días después a Tucumán el nuevo interventor, uno de sus primeros actos fué postergar otra vez para el 25 de diciembre las elecciones que debían realizarse el 18. Verificado por fin el comicio resultó electo gobernador don Octaviano S. Vera, a quien se puso en posesión del cargo el 1.o de febrero de 1922.

Estuvo intervenida la provincia 1 año, 2 meses y 4 días.

Esta intervención costó $ 193.280.49.

XVII

SAN JUAN

2.a INTERVENCION

15 de abril de 1921

A fines de diciembre de 1920, el gobernador de San Juan, Amable Jones, nombra por sí, sin ajustarse a los preceptos de la Constitución y sin solicitar ni siquiera la anuencia del Senado, dos camaristas para integrar la Suprema Corte de Justicia. El presidente de este cuerpo rechazó los nombramientos porque no llenaban las condiciones constitucionales en cuanto se refiere a la anuencia indispensable ni en cuanto se relaciona con el acto formal del juramento que no fué prestado por aquéllos porque ningún juez de la provincia quiso formar tribunal para recibirlo.

Uno por uno exoneró o suspendió entonces, a todos los magistrados, hasta provocar la acefalía total de la justicia. El Poder Judicial dejó de existir en San Juan.

Coincidió el primer hecho con la convocatoria a sesiones extraordinarias de la legislatura que desconoció el gobernador provocando el conflicto con este poder. Amparada en la Constitución, la legislatura le inició entonces juicio político. Hecho lugar al enjuiciamiento y aceptado por el Senado, el Poder Ejecutivo lo desconoció también, clausuró

la legislatura y la ocupó con fuerzas policiales. No existió tampoco poder legislativo.

Con anterioridad a estos hechos se habían realizado las elecciones municipales de ley, con casi la totalidad de las comunas intervenidas arbitrariamente. El gobernador anuló por sí las elecciones donde no triunfaron sus adictos y expidió antojadizamente diplomas a los candidatos de su tendencia política.

Protestados estos hechos, y cuando ya la subversión de todos los resortes constitucionales de la provincia se había manifestado francamente, dejó las cosas como estaban en su origen, con todos los municipios intervenidos por comisionados. Tampoco existió el régimen municipal.

Traída la cuestión al Congreso, se intervino la provincia después de haber escuchado el informe de una comisión investigadora, el 8 de marzo de 1921, "a efectos de garantizar y asegurar el funcionamiento de los poderes legislativo y judicial y del régimen municipal".

Sólo el 15 de abril y a pesar de esa situación anormal, el Poder Ejecutivo publicó la ley y nombró interventor a don Raimundo Salvat.

En fecha 1.o de junio, éste emitió su fallo por el que reponía a los jueces destituídos, entregaba la legislatura a sus autoridades legales declaraba válida la convocatoria a sesiones de ésta y anulaba las elecciones municipales, pero el mismo día, el poder federal declaró terminado el mandato de la intervención, y ésta regresó a Buenos Aires dejando la provincia tan subvertida como la encontró a su llegada.

Permaneció intervenida un mes y 15 días.

Esta intervención costó $ 18.068,33.

XVIII

SALTA

2.a INTERVENCION

8 de octubre de 1921

En los comicios salteños de 1918, presididos por la intervención del doctor Carlés, resultó electo gobernador el doctor Joaquín Castellanos, que asumió el gobierno el 7 de enero de 1919 y poco tiempo después, en uso de licencia, salió de la provincia por un tiempo aproximado de un año.

Durante la ausencia del gobernador ocurrieron algunas desinteligencias entre las fracciones nacionalista e intransigente del radicalismo, a las que el regreso del doctor Castellanos imprimió mayor intensidad y provocaron un cambio total en el ministerio de la provincia.

Desde este momento se insinuó la disidencia entre el gobernador y el Presidente de la República, la que se ahondó en el transcurso de los sucesos a que dió origen, y motivó un cambio de notas, casi permanente entre aquél, el Ministro del Interior y particulares y alcanzó su punto más culminante con una carta abierta dirigida por el gobernador al señor Irigoyen.

Estas circunstancias que desde su origen, dieran pábulo a la opinión para abrigar la creencia de que la provincia sería intervenida, se agravaron con el decreto de disolución de la legislatura, dictado el 31 de enero de 1921 y con el que puede decirse que se inició la fase subversiva en la situación salteña. Este decreto, censurado unánimemente en el país, se fundaba en que la legislatura disuelta, en el deseo de hacer obstrucción al gobierno, estaba sin reunirse desde hacía más de un año, y afirmaba, entre otras cosas, que "el declarar desiertas todas las bancas de la legislatura, no es declarar la disolución de las Cámaras, porque habiendo desaparecido éstas por motivos de hecho, no puede disolverse lo que ha cesado de existir en la realidad".

La consecuencia inmediata de este decreto fué la renovación total de la legislatura, en comicios realizados con la sola concurrencia del partido que respondía a las inspiraciones del doctor Castellanos, circunstancia que motivó una serie de protestas ante el Congreso y el pedido del envío de una intervención nacional.

Posteriormente y mientras menudeaban los pedidos en aquel sentido se realizaron las elecciones de renovación de las autoridades ejecutivas, con la abstención también de todos los grupos opositores.

En agosto del mismo año 1921, la Cámara de Diputados de la Nación, se dedicó a estudiar la situación política salteña y sancionó, después de largas deliberaciones, la intervención, a fin "de proceder a la integración y a asegurar el funcionamiento del poder legislativo, cuya legalidad fué desconocida por decreto del gobernador de la provincia de fecha 29 de enero de 1921" y con la declaración de que el interventor deberá llenar ese cometido "dentro de 120 días de sancionada la presente ley".

El Senado aceptó esta sanción, modificándola en el artículo 2.o, que limitaba el mandato del interventor, en esta forma: "...deberá cumplir su cometido de acuerdo con la Constitución y leyes de la

provincia''. La Cámara originaria, por su parte aprobó la modificación y el proyecto quedó convertido en ley, el 24 de septiembre.

El 8 de octubre la promulgó el Ejecutivo y designó interventor al doctor Arturo Torino. Llegado éste a Salta días más tarde, reinstaló la legislatura disuelta por el doctor Castellanos, y el primer acto de este poder, fué reiniciar el juicio político que empezó en enero. El 25 de octubre la Cámara de Diputados formulaba la acusación y el 26 el Senado, constituído en tribunal suspendió al doctor Castellanos, declarándolo destituído del cargo el 10 de noviembre.

El gobierno de la provincia fué asumido, conforme a prescripciones constitucionales, por el presidente de la legislatura, señor Juan B. Peñalba, desde el momento de la suspensión del doctor Castellanos, pero con fecha 12 de noviembre el interventor Torino asumió el mando de la provincia y convocó a elecciones de gobernador y legisladores para el 8 de enero de 1922.

Realizado el comicio resultó electo gobernador el doctor Adolfo Güemes, a quien se puso en posesión del cargo el 1.o de mayo.

La intervención que duró 6 meses y 22 días, costó al fisco nacional 310.566,26 pesos.

XIX

SAN JUAN

3.a INTERVENCION

7 de diciembre de 1921

El gobernador de esta provincia, señor Amable Jones, sostenía una recia oposición de los partidos políticos, que era contestada también reciamente por aquél. El gobernador ante su enjuiciamiento iniciado por la Legislatura, clausuró este cuerpo y allanó y se apoderó más tarde del recinto; intervino todas las municipalidades de la provincia e hizo designaciones en la justicia, sin llenar los requisitos legales. Intervenida la provincia por ley del Congreso en los primeros meses de 1921, el interventor pocos días más tarde dictó una resolución declarando que el Poder Ejecutivo carecía de facultades para impedir el funcionamiento de la Legislatura; que carecían de validez los nombramientos de magistrados y que eran nulas las elecciones municipales

que se habían realizado. Al conocerse esta resolución, el Poder Ejecutivo nacional dió por terminada la intervención, con lo que el pleito de San Juan quedaba sin resolverse y todos los poderes del Estado absorbidos por el gobernador.

Ante esta situación, el Congreso, volvió a intervenir la provincia el 24 de septiembre del mismo año 1921; pero mientras el Poder Ejecutivo no terminaba de mostrar el deseo de cumplir esta ley, la situación de violencia creada por la resistencia de las dos fuerzas que actuaban en San Juan — el gobernador por una parte y los partidos políticos por otra — llegaba a límites extremos, hasta hacer crisis el 20 de noviembre con el asesinato del doctor Jones en La Rinconada. La honda repercusión que tuvo este deplorable suceso fué aumentada, si cabe, por los actos del Poder Ejecutivo, que no sólo decretó feriado el día del sepelio de los restos del ex-gobernador, sino que dispuso en esta capital el duelo obligatorio, mediante la clausura de todo el comercio a las 23 del día posterior al asesinato.

Como consecuencia de este hecho, la situación se tornó gravísima en San Juan; el Poder Ejecutivo de la provincia fué asumido por el presidente de la Suprema Corte, doctor Colombo, mientras los habitantes, refugiados en sus domicilios o congregados en los de algunos dirigentes políticos, mostraban una inquietud tanto más visible cuanto más tardaba el envío de la intervención nacional, no obstante encontrarse allá el Ministro del Interior, doctor Ramón Gómez.

Por fin, el 7 de diciembre de 1921 el Poder Ejecutivo nacional resolvióse a cumplir la ley de 24 de septiembre, designando interventor al señor Julio Bello.

Los procedimientos de esta intervención dieron motivo a numerosas censuras, muchas de las cuales fueron traídas hasta el Poder Ejecutivo por delegaciones venidas expresamente de San Juan. Así se prolongó este estado de cosas hasta el advenimiento al poder del doctor Alvear, oportunidad en la cual el interventor presentó la renuncia de su cargo, la que no fué aceptada. Las quejas arreciaron posteriormente contra la intervención y el 6 de diciembre de 1922, como consecuencia de un decreto del Poder Ejecutivo por el que autorizaba al interventor a disponer que las elecciones de gobernador, diputados y senadores provinciales se realizasen simultáneamente el 14 de enero de 1923 y mandaba efectuar el escrutinio por la junta escrutadora nacional, porque "los magistrados que deberían componer la junta creada por la ley provincial no tienen nombramiento definitivo emanado de autoridad provincial", el interventor y sus dos secretarios presentaron sus renuncias indeclinables, por disentir con esta última disposición del Poder

Ejecutivo que consideraron agraviante para ellos, que eran quienes habían designado a los magistrados judiciales.

NUEVO INTERVENTOR

El Poder Ejecutivo aceptó esta vez las renuncias y con fecha 13 designó interventor al doctor Manuel Carlés.

El acto administrativo más notable de este funcionario fué la cancelación del empréstito de 2.500.000 pesos oro, contraído en 1910 por la provincia de S. Juan con la firma Mayer Hermanos y Cía. y que dió motivo a una demanda ante la Suprema Corte de la Nación, la que fué perdida por la provincia. En virtud de una cláusula del contrato, abusiva y deslealmente interpretada por el interventor, según la cual la deuda quedaría cancelada mediante el pago de la cantidad que representaran los títulos o "su cotización en libras, francos o marcos", y aun cuando la emisión fué hecha en pesos oro o en francos, el interventor Carlés resolvió cancelar el empréstito en enero de 1923, en marcos. De esta manera la provincia de S. Juan resultaba beneficiada en la totalidad del préstamo, pues con sólo 2.896,72 pesos nacionales rescataba todos los títulos, cuyo sólo servicio de intereses y amortización demandaba anualmente la cantidad de 219.305,93 pesos nacionales.

Como el Banco Francés del Río de la Plata, intermediario entre los acreedores y la provincia, no aceptara esta forma de pago, el interventor consignó en dos Bancos de esta capital la cantidad de marcos 22.196.550 como pago del empréstito, al mismo tiempo que demandaba ante la Suprema Corte a los prestatarios, a fin de que se les condenara a tener por válido el pago por consignación realizado, a rendir cuenta de los títulos y a cumplir todo el contrato.

La Suprema Corte, como es natural, rechazó la demanda, declarando que la cancelación pretendida del empréstito con una moneda que no representaba valor ninguno apreciable por cada título era inadmisible, por cuanto dicha moneda no estaba comprendida entre las que se determinaron en el acto de la emisión del empréstito. Agregaba la Corte que esa única consideración bastaba para aniquilar la demanda, pero que la consideraba también bajo otras fases, sólo para reafirmar principios esenciales de justicia "que no se debieron olvidar jamás y que enseñan que el crédito exterior de un Estado es patrimonio de su pueblo, puesto al amparo de la buena fe de sus gobiernos, y que el repudio de la deuda externa o los procedimientos para no pagar

o pagar menos de lo que en su virtud se debe constituyen un agravio al honor de la Nación".

Realizados los comicios en la fecha indicada, resultó electo el Dr. Federico Cantoni, que se encontraba recluído en la cárcel del Marquesado en carácter de procesado por el asesinato del gobernador Jones.

MAS DESORDENES

Una vez constituída, la asamblea legislativa sancionó con fecha 29 de enero una resolución aprobando la elección del doctor Cantoni y fijando el día 12 de mayo para la asunción del mando, y posteriormente una ley de amnistía para los procesados por el suceso del 20 de noviembre. La resolución y la ley fueron observadas por el vicegobernador, doctor Aquiles Castro, a quien había puesto en ejercicio del Poder Ejecutivo la intervención nacional, al dar por terminada ésta, después de los comicios. Este hecho dió origen a que recrudeciera de nuevo la subversión en la provincia andina. La Legislatura, con fecha 28 de abril de 1923, sancionó una ley reglamentaria de los artículos 87 y 88 de la Constitución, en la que establecía, de acuerdo con los precedentes, que el período de gobierno dura 3 años, que la trasmisión del mando tendrá indefectiblemente lugar el 12 de mayo de los años que corresponda, que el período no tiene próroga aún cuando los mandatarios no se hicieran cargo del gobierno en la fecha indicada y que el término del mandato no se interrumpe, aunque por cualquier circunstancia fuera interrumpido en el desempeño de sus funciones el gobernador o su reemplazante.

Esta ley fué vetada por el vicegobernador en ejercicio; pero, insistida por unanimidad de votos, quedó consagrada como tal. Entonces el vicegobernador, señor Castro, hizo ocupar con fuerzas de la policía el recinto de la legislatura, manteniéndola clausurada los días 11 y 12 de mayo, en que debía prestar juramento y asumir el Poder Ejecutivo el nuevo gobernador.

Esto no obstante, el doctor Federico Cantoni prestó juramento ante la asamblea constituída por resolución expresa de las dos Cámaras en un local que no era el recinto legislativo y asumió el gobierno.

La intervención duró 1 año, 1 mes y 11 días, y costó $ 311.090,76.

XX

JUJUY

2.a INTERVENCION

7 de diciembre de 1921

La legislatura de Jujuy tenía que designar senadores nacionales y como ocurre casi siempre, la hora de la asamblea marcó la hora de la discordia y de las perturbaciones. Persona autorizada dijo en Jujuy en aquel momento que con la intervención del presidente Irigoyen se había resuelto adjudicar los cargos a los señores José S. Salinas, entonces Ministro de Instrucción Pública, y Sánchez de Bustamante. Don Hipólito Irigoyen dirigió entonces al señor Froilán Silvetti, presidente de la legislatura un extenso telegrama en el que protestaba de la inventiva y decía que "jamás, ni desde el llano ni desde la cumbre he insinuado siquiera la menor indicación de carácter personal para ocupar cargos algunos, ni nadie me ha consultado al respecto, puesto que son notoriamente conocidas mis modalidades y no habrá quien pueda afirmar lo contrario, sea quien fuera". Aludía después a la regla de conducta fijada al asumir el gobierno y traducida en la frase "del gobierno a casa" y terminaba con este párrafo:

"Los estadistas que sean capaces de colocarse en la recta línea de los mandatos históricos y muestren toda la entereza requerida para cumplimentarlos, se destacarán como los dignísimos magistrados con que la U. C. R. soñara al volcarse tan intrépida y prolongadamente en los azarosos designios de restaurar a la patria en la plenitud de todas sus majestades, como de reintegrarla en el ejercicio de todas sus prerrogativas; y no habrá ciudadano verdaderamente argentino que no tribute los más respetuosos homenajes al derecho público, de este modo consagrado".

Este telegrama tenía fecha 20 de septiembre de 1921. El 22, es decir 2 días después, el gobernador de Jujuy, don Mateo Córdova, interpretando quizá colocarse en la recta línea de los mandatos históricos, declaró disuelta la legislatura de la provincia. El señor Silvetti por su parte, contra quien, como candidato a senador, iba el decreto, se negó a entregar el libro de actas y el sello de la Cámara. El ministro de gobierno, señor Inchausty, sospechando que la actitud del presidente de la legislatura se inspiraba en el deseo de celebrar una reunión

clandestina y hacer en ella la designación de senadores, denunció el hecho al juez del crimen, quien llamó a su despacho al señor Silvetti y al no concurrir éste lo hizo conducir con la fuerza pública.

El 15 de octubre un grupo de legisladores se reunió clandestinamente en el domicilio del señor Silvetti y constituído en asamblea designó a éste y al señor Teófilo Sánchez de Bustamante senadores nacionales.

Con estos antecedentes y a requerimiento reiterado del gobernador el Poder Ejecutivo decretó la intervención el 7 de diciembre "a objeto de estudiar el conflicto de poderes y resolverlo de acuerdo con la Constitución y leyes de la provincia", y designó interventor al doctor Martín Abelenda. Este funcionario llegó a Jujuy el 24 de diciembre y el 7 de marzo expidió su fallo, en un extenso decreto, declarando caduca la legislatura, nulo y sin valor todo acto celebrado por ella con posterioridad al 21 de agosto de 1921, día en que celebró su última sesión ordinaria, y fijando el día 26 de marzo para la elección de los legisladores que deben integrar el cuerpo.

Con este fallo el interventor dió por terminada su misión y regresó a Buenos Aires, después de dos meses y medio de ejercicio.

Esta intervención costó $ 68.656,78.

EL CASO DE CORDOBA

Esta reseña sería incompleta y no mostraría en todo su alcance el designio atentatorio contra el orden público, si no presentara el caso planteado a la provincia de Córdoba al principio de 1922, demostrativo de los excesos a que puede conducir la supeditación de las instituciones a las conveniencias particulares y de partido.

Al asumir el gobierno de Córdoba el 17 de mayo de 1922, el doctor Julio A. Roca, dirigió al Poder Ejecutivo nacional la comunicación de estilo, anunciando a los efectos de lo establecido en el artículo 110 de la Constitución, haber asumido el cargo. El Poder Ejecutivo, después de dejar transcurrir 5 días, contestó con un telegrama, que firmaba el doctor Francisco Beiró, en su carácter de ministro del interior, inaudito por su forma y por su fondo.

Expresaba el despacho que la trasmisión del mando "por su origen implica a todas luces una trasgresión al derecho público argentino": que la opinión pública, única que tras notorios esfuerzos había alcanzado las libertades y garantías de todo orden en esa provincia, declaró a la faz del país que no podía asistir a esa convocatoria por cuanto aquellas libertades y garantías habían desaparecido por actitudes regresivas que la exponían a que su verdadera reprentación fuera frustrada y a tener que sufrir vejámenes y agresiones, acaso hasta sangrientas, todo lo que era inaudito ante la cultura que por sus propios esfuerzos había llegado a culminar".

Agregaba que el radicalismo se había abstenido en la elección a la que el "régimen" concurrió solo, obteniendo un total de 29.083 votos sobre un padrón de 165.327 inscriptos.

"Ante esta evidente realidad — agregaba — no es posible pretender la subsistencia con carácter de gobierno de una confabulación que contrasta y lesiona de la manera más irritante a la moral política, que al fin, repito, ha alcanzado el pueblo argentino y cuyo afianzamiento debe ser una sagrada imposición patriótica".

El doctor Roca contestó a ese despacho con otro en el que expresaba que " aun cuando V. E. no invoca la autoridad del Poder Ejecutivo de la Nación, el hecho de desconocer mi investidura me obliga a significarle que la legalidad del título que invisto no puede ser discutido en la oportunidad ni en la forma elegida por V. E.".

Con el telegrama ministerial el Poder Ejecutivo borraba prácti-

camente de las provincias argentinas a Córdoba, negándose a mantener ninguna relación con sus gobernantes. Esta situación se prolongó hasta el 5 de julio de 1924, en que, después de haber sido rechazado por el Congreso el proyecto de ley de intervención en la provincia, el Presidente Alvear "restableció" las relaciones con un decreto en el que decía "que habiendo desaparecido la causa que determinó la transitoria interrupción de relaciones "decretaba" conforme al artículo 110 de la Constitución restablecer las relaciones oficiales con el gobierno de Córdoba en su carácter de agente natural del gobierno federal".

XXI

TUCUMAN

3.a INTERVENCION

27 de octubre de 1923

El gobernador de la provincia, señor Octaviano Vera, después de una serie de incidencias, en las que era parte principal la Legislatura, resolvió clausurar este cuerpo por decreto del 1.o de octubre de 1923, fundado en que estaba afectado en su constitución, y en que el juicio político que se le pretendía iniciar no podía intentarse porque no existía la ley que determinase "el procedimiento a seguir y la responsabilidad del denunciante en esos juicios" y varios miembros del Senado habían dado ya opinión sobre el particular, lo que los "inhabilitaba para llenar las funciones de jueces".

En conocimiento de este decreto, el Poder Ejecutivo de la Nación, por el órgano de su Ministro del Interior que entonces lo era el doctor José Nicolás Matienzo, invitó al gobernador Vera a reconsiderar su grave resolución "con el objeto de darle una solución constitucional en bien de los intereses públicos", pero el gobernador no sólo mantuvo su decreto sino que extremó la vigilancia personal de los legisladores, impidiendo que éstos pudieran reunirse fuera del local de la Legislatura.

Pasados los antecedentes al Congreso, reunido en sesiones extraordinarias, la ley de intervención fué dictada el 25 de octubre de 1923,

a los efectos de la reorganización de sus poderes ejecutivo y legislativo, de acuerdo con la Constitución y leyes de la provincia. Promulgada por el Poder Ejecutivo el 27, el 29 designó interventor al doctor Luis Roque Gondra, el que con fecha 6 de noviembre, al llegar a Tucumán, declaró caducos los poderes ejecutivo y legislativo y asumió la autoridad ejecutiva de la provincia, convocando en enero del año siguiente a elecciones de gobernador para el 6 de abril y de tres diputados nacionales para el 30 del mismo mes. No obstante que las juntas de gobierno de los partidos liberal y radical rojo discutieron ante el Poder Ejecutivo este desdoblamiento de los comicios, invocando razones legales y de conveniencias partidarias, el Poder Ejecutivo mantuvo el decreto del interventor. Realizados los comicios el 6 de abril, resultó electo gobernador el doctor Miguel M. Campero, de filiación radical. El 15 de Mayo de 1924, el doctor Gondra puso en posesión del gobierno al electo y regresó a la capital con el personal de la intervención, después de una permanencia en la provincia de 6 meses y 18 días.

Esta intervención costó $ 258.172,51.

XXII

J U J U Y

3.a INTERVENCION

31 de diciembre de 1923

El gobernador de esta provincia, señor Mateo Córdoba, estaba en conflicto con una parte de los miembros de la Legislatura, y este poder subsistía en un estado de permanente anormalidad. Reunida una vez clandestinamente, designó a los señores Teófilo Sánchez de Bustamante y Froilán T. Silvetti para llenar las vacantes de senadores nacionales, y más tarde eligió para los mismos cargos a los señores Justo B. Inchausty y Pablo Arroyo. El senado nacional, que antes de juzgar los diplomas dobles estudió la organización de la Legislatura, rechazó los cuatro títulos, declarando que reputaba nula por vicios originarios la organización de la misma y que la Legislatura fué desde su origen inconstitucionalmente formada.

Posteriormente y con motivo de la convocatoria a elecciones de gobernador, los partidos de oposición resolvieron abstenerse, fundados en la subversión institucional reinante en la provincia "y en la falta de la libertad y garantías electorales", circunstancia que aprovechó el Poder Ejecutivo para decretar la intervención de la provincia, con el fundamento de que estos hechos constituían actos nuevos que agravaban la situación existente y hacían urgente el pronunciamiento de los poderes públicos de la Nación, "si la acción interventora de éstos ha de ejercitarse con oportunidad en cuanto a los hechos, y con eficacia en cuanto a su resultado".

Corresponde decir que el Senado ya había aprobado un proyecto de ley de intervención; pero el receso parlamentario sorprendió a la Cámara de Diputados sin que se pronunciara sobre aquella sanción.

El decreto se firmó el 31 de diciembre de 1923 y declaró intervenida la provincia a los efectos de reorganizar todos los poderes. Designado interventor el doctor Carlos F. Gómez, éste, después de declarar la caducidad de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, convocó al pueblo de la provincia para elegir gobernador el 6 de abril. Verificado el comicio y electo el señor Benjamín Villafañe, el interventor le hizo entrega del gobierno el 21 de abril de 1924.

La intervención duró 3 meses y 21 días.

Sus gastos ascendieron a la suma de 88.169,66 pesos.

Intervenciones desde el 12 de octubre de 1922, hasta el 12 de octubre de 1928

Número de orden	Provincias	Fecha de origen	Con o sin ley	Interventores	Fecha terminación	Duración	Costo m$n
21	Tucumán	27 octubre 1923	11.261	Doctor Luis Roque Gondra	15 mayo 1924	6 meses y 18 días	258.172.51
22	Jujuy	31 dic. de 1923	Por decreto	Doctor Carlos F. Gómez	21 abril 1924	3 meses y 21 días	88.169.06
23	Sgo. del Estero	13 febrero 1924	„	Doctor Rogelio Araya	28 octubre 1924	8 meses y 15 días	616.764.94
24	La Rioja	7 marzo 1924	„	General Ricardo Solá	18 marzo 1924	11 días	5.728.92
25	Mendoza	2 octubre 1924	11.313	Doctor Enrique M. Mosca	6 febrero 1926	1 año, 4 meses y 4 días	1.004.618.26
26	La Rioja	13 febrero 1925	Por decreto	Dr. Manuel Mora y Araujo	10 mayo 1926	1 año, 2 meses y 12 días	924.418.94
27	San Juan	28 julio 1925	11.323	General Eduardo Broquen	6 dic. 1926	1 año, 4 meses y 8 días	621.005.40
28	Catamarca	4 enero 1928	Por decreto	Gral. Ed. E. Vacarezza	31 enero 1928	27 días	6.108.97
29	Sgo. del Estero .	11 de enero 1928	„	Señor Alfredo Espeche	1º mayo 1928	3 meses y 19 días	101.728.23
30	Salta	18 abril 1928	„	Dr. Mario A. Carranza	1º mayo 1928	12 días	4.118.15
						Total	3.630.833.38

XXIII

SANTIAGO DEL ESTERO

2.a INTERVENCION

13 de febrero de 1924

En Santiago existía un estado de subversión institucional creado por las siguientes irregularidades: 1ª La Constitución de la provincia establece el principio de la representación proporcional, como base del régimen de elecciones; la Legislatura, por ley No. 731, adoptó el sistema de lista incompleta de la ley nacional 8871, organizándose el cuerpo de acuerdo con esta reforma arbitraria y contradictoria con la Constitución. 2ª Por imperio constitucional, la elección de gobernador debía verificarse el primer domingo de marzo del año correspondiente a la renovación de 1924; se realizó en octubre de 1923, en virtud de una ley también arbitraria, dictada por la Legislatura. 3ª Declarada por ley de la Legislatura la necesidad de la reforma general de la Constitución, se convoca, de acuerdo con la misma ley inconstitucional de elecciones, a comicios de 40 convencionales; realizado el acto con la abstención de la oposición y verificado el escrutinio, como consecuencia de la aplicación del sistema de lista incompleta, resultaron electos sólo 27 convencionales. Ante este hecho y violando todas las reglas del derecho público, el Poder Ejecutivo convocó nuevamente al pueblo a "elecciones complementarias", cosa que no correspondía, puesto que el concepto de estos comicios es que solo deben realizarse donde las mesas no funcionaron el día de la convocatoria general y solamente en las mesas que hubiere anulado la junta. Como éste no era el caso de Santiago del Estero, la nueva convocatoria no comprendía a mesas determinadas, sinó que fué también general, como la primera, de modo que el electorado que el 7 de octubre eligió los 27 convencionales de la mayoría, volvió a elegir el 25 de noviembre los 13 convencionales que debieron ser electos por minoría en aquella ocasión.

Integrada la convención reformadora en esa forma y cumplida su tarea, el Poder Ejecutivo vetó tres de los artículos de la nueva Constitución y la promulgó en el resto, poniéndola inmediatamente en ejecución.

No terminaron ahí las irregularidades. Como dijimos más arriba,

las elecciones de gobernador se habían realizado por imperio de una ley que modificó la Constitución, el 7 de octubre de 1923, pero con el pretexto de que el colegio electoral no llenó su cometido, el Poder Ejecutivo convocó a una nueva elección de gobernador, la que debía realizarse el 2 de marzo.

Con estos fundamentos, el Poder Ejecutivo nacional, en acuerdo de ministros resolvió enviar, por decreto, el 13 de febrero de 1924, la intervención nacional, designando interventor al doctor Rogelio Araya. Constituído éste en la provincia, convocó a elecciones de gobernador, legisladores y tres diputados nacionales para el 14 de septiembre. Electo gobernador en estos comicios el señor Domingo Medina, el comisionado le hizo entrega del gobierno el 28 de octubre de 1924, después de haber constituído la Legislatura y de haberse atribuído el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de pronunciarse sobre cuál era la Constitución en vigor en la provincia.

Los procedimientos de esta intervención dieron motivo a una interpelación planteada al Poder Ejecutivo en la Cámara de Diputados por el diputado señor Gallardo, la que fué contestada por el ministro doctor Vicente C. Gallo en la sesión del 4 de septiembre de 1924.

La intervención duró 8 meses y 15 días.

Costó al fisco nacional la cantidad de 616.764,94 pesos.

XXIV

LA RIOJA

2.a INTERVENCION

7 de marzo de 1924

La Legislatura de La Rioja estaba dividida en una serie de pequeñas fracciones, a raíz de disentimientos políticos con el gobernador, el que llegó a contar solamente con dos diputados adictos en aquel cuerpo. La mayoría respondía a la dirección del ex-gobernador Sr. Rincón; pero dos de los diputados de éste sector aceptaron empleos rentados de la administración nacional, creando el problema, ante la circunstancia de existir seis vacantes en la Legislatura, de si la convocatoria a elecciones de renovación debía hacerse por seis u ocho representantes. La situación se complicó porque el régimen municipal no estaba asegurado y porque en el consejo de educación local se habían producido

hechos, emergentes de la situación general de la provincia, que se denunciaban como contrarios a los principios orgánicos del gobierno propio.

La intransigencia de las disidencias banderizas originó el hecho inaudito que dió fundamento a la intervención: el cabecilla de una de las fracciones actuantes en la provincia se levantó en armas, ocupó, después de un simulacro de batalla en las calles de La Rioja —que costó impunemente la vida a tres o cuatro ciudadanos —, la policía y cárcel y se constituyó en sustituto del gobierno derrocado, cuyo representante, señor Dávila San Román, se acogió al amparo que le prestó el 11 batallón del regimiento número 15 de infantería, destacado en La Rioja, en cuyo casino de oficiales se le dió la seguridad personal que solicitaba.

Corresponde decir aquí que los autores de esta "revolución" fueron 15 personas: 8 que asaltaron la policía y 7 la cárcel. La memoria que presentó el interventor al dar por terminada su misón dice, al referirse a estos hechos: "De parte de las autoridades legales no hubo ninguna reacción contra los revoltosos, alojándose en el casino de oficiales el gobernador Dávila San Román y el juez del crimen doctor Baldrich, elseñor ministro general de gobierno, doctor Julián Cáceres, el jefe de policía y otros empleados más".

El Poder Ejecutivo, en fecha 7 de marzo de 1924, es decir, al día siguiente de haber estallado la "revolución", decidió en acuerdo general de ministros intervenir la provincia, y nombró comisionado al general de división don Ricardo Solá, que en ese momento se encontraba en Córdoba. Al día siguiente, el general Solá estaba en La Rioja, donde asumió el gobierno de la provincia y donde, pocos días más tarde, el 18 de marzo, "encontrándose restablecidos el orden y la tranquilidad pública de la provincia", repuso en el ejercicio de su cargo al gobernador señor Dávila San Román.

La intervención duró 11 días.

Costó al fisco nacional la cantidad de $ 5.728,92.

XXV

MENDOZA

4.a INTERVENCION

2 de octubre de 1924

Fué intervenida la provincia por ley de fecha 2 de octubre de 1924, que lleva el número 11.312, a los efectos de la reorganización de los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, y de "retirar inmediatamente las letras de tesorería en circulación, dentro de los recursos propios de la provincia", a cuyo fin "destinará, por lo menos el 30 por ciento de las entradas ordinarias, sin perjuicio de otros recursos que pudieran arbitrarse".

Esta ley fué sancionada por el Congreso con la oposición del P. Ejecutivo, que en el mensaje, fecha 24 de septiembre de 1924, contestando la invitación que le hizo la Cámara de Diputados para concurrir al debate de la sesión de esa fecha, expresó que el Ministro del Interior ya había dado su opinión al respecto a la comisión de negocios constitucionales.

"En el seno de ella — dice — el ministro manifestó en nombre del Poder Ejecutivo que a juicio de éste, los documentos y las constancias acumuladas, con referencia a la situación de Mendoza, no definen una situación institucional que funde la intervención del poder federal, conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional".

El 9 de octubre de 1924 se nombró interventor al doctor Enrique M. Mosca, quien designó como secretarios al doctor Elías F. Guastavino, ingeniero Alfredo F. Lasso y señor Patricio Díez.

Al llegar a Mendoza el interventor recibió una comunicación del Dr. Carlos W. Lencinas, en la que le informaba que para evitar la exaltación de las pasiones había resuelto no concurrir al acto de la asunción de la autoridad; esto no obstante, el 12 de octubre el Dr. Mosca asumió el gobierno sin que se exteriorizaran "las pasiones exaltadas" que anunciaba el gobernador.

Poco tiempo más tarde empezaron a salir a luz las irregularidades de toda naturaleza, cometidas durante el gobierno del señor Lencinas, y que ya habían sido expuestas en toda su crudeza en la

Cámara de Diputados por el doctor Matías Sánchez Sorondo, al apoyar el proyecto de ley de intervención.

Conforme con la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo, el interventor, con fecha 4 de junio de 1925, convocó al pueblo de la provincia a elegir gobernador y vicegobernador, senadores, diputados y municipales, para el 9 de agosto; pero varios de los partidos políticos que actúan en la provincia solicitaron la postergación del comicio, fundados en que la Constitución provincial establece que las elecciones deben realizarse el primer domingo de enero. El Poder Ejecutivo hizo lugar a la prórroga, convocando el interventor para el 3 de enero de 1926. Realizado el comicio y electo el doctor Alejandro Orfila, asumió la autoridad ejecutiva el 6 de febrero del mismo año.

La intervención duró 1 año, 4 meses y 4 días.

Costó al fisco 1.004.618 pesos.

XXVI

LA RIOJA

3.a INTERVENCION

13 de febrero de 1925

El gobernador de La Rioja, señor Dávila San Román, postergó las elecciones para la renovación de la Legislatura por diversos motivos, reiteradas veces, hasta que el 29 de agosto de 1924 las aplazó, sin término, al mismo tiempo que solicitaba una nueva intervención federal, a los efectos de los artículos quinto y sexto de la Constitución, "por las graves razones de perturbación políticosocial en la provincia y de los propósitos de reconstrucción democrática del gobierno".

Con este objeto, el gobernador expresó el propósito de renunciar su cargo, pero no existiendo Legislatura que se pronunciase sobre su renuncia, insistió en la solicitud del envío de la intervención nacional. El Senado de la Nación, por su parte, con fecha 29 de septiembre de 1924, es decir, un día antes de la expiración del período parlamentario, sancionó un proyecto de intervención amplia en la provincia, pero no alcanzó a ser considerada por la cámara de diputados.

Ante esta situación y subsistentes las razones de anormalidad denunciadas, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de ministros, resolvió declarar intervenida la provincia, con fecha 13 de febrero de 1925. De-

signado interventor el doctor Manuel Mora y Araujo, éste constituyóse en La Rioja el 14 de marzo y después de asumir la función ejecutiva declaró caducos los mandatos de los miembros de la Legislatura y en comisión a los miembros del poder judicial de la provincia.

Convocado más tarde el pueblo de la provincia para elegir, el 7 de marzo de 1926, gobernador y diputados, y realizados los comicios, resultó electo el señor Adolfo Lanús, a quien el interventor hizo entrega del gobierno el 10 de mayo del mismo año.

La intervención duró 1 año, 2 meses y 12 días.

Costó 924.418,94 pesos nacionales.

XXVII

SAN JUAN

4.a INTERVENCION

28 de julio de 1925

Después de un laborioso debate parlamentario fué intervenida esta provincia el 28 de julio de 1925, por la ley que lleva el número 11.323. Designado interventor el general Eduardo Broquen, éste se constituyó en la provincia y asumió el gobierno, después de declarar caducos los poderes Ejecutivo y Legislativo, con la protesta del gobernador doctor Federico Cantoni, que en un decreto de fecha 8 de agosto expresó "que la ley promulgada ataca los principios de las autonomías provinciales, consagradas por la Carta fundamental".

El interventor convocó a elecciones de gobernador y legisladores para el 31 de octubre de 1926. Realizados los comicios, resultó electo el doctor Aldo Cantoni, hermano del gobernador que depuso la intervención. Pocos días más tarde se consumó el atentado contra la vida del gobernador electo, el que resultó ileso, hecho que dió fundamento a una minuta de la Cámara de Diputados al Poder Ejecutivo, en la que expresaba su deseo de que la intervención permaneciera en la provincia "hasta el restablecimiento del orden y la normalidad".

El Poder Ejecutivo contestó que la normalidad y el orden no estaban alterados y que no podía acceder al deseo que interpretaba solamente la voluntad de una de las ramas del Congreso.

El 6 de diciembre el interventor hizo entrega del gobierno al Dr. Aldo Cantoni y abandonó la provincia.

La intervención duró 1 año, 4 meses y 8 días.

Costó 621.005,40 pesos.

XXVIII

CATAMARCA

2.a INTERVENCION

4 de enero de 1928

Realizada la elección de gobernador de Catamarca, se produjo una profunda perturbación debido a que el colegio electoral, donde ninguno de los partidos que concurrieron a aquel acto tenía mayoría propia, no eligió el gobernador que debía substituir al señor Madueño. Terminado el período de éste, sin que se le designase sucesor, entregó el gobierno el 1.o de enero del año 1928 al presidente del Senado, Sr. Tomás A. Vergara. Pero el mismo día establecido para la trasmisión de la autoridad ejecutiva, el jefe de policía de Catamarca con el argumento de que la trasmisión del mando era improcedente por cuanto el caso no estaba previsto en la Constitución, resolvió constituirse en autoridad de hecho "al solo efecto del mantenimiento del orden" y hasta tanto se resolviera por el poder federal la situación creada.

Ante estos hechos el Poder Ejecutivo con fecha 4 de enero resolvió declarar intervenida la provincia, designando comisionado al general Juan E. Vacarezza, quien, de acuerdo con las instrucciones que le fueron dadas, se constituyó en Catamarca y asumió el Poder Ejecutivo de la provincia, hasta el 31 de enero, día en que repuso en posesión de su cargo al presidente del Senado, doctor Vergara. Este convocó a nuevas elecciones de gobernador, las que se realizaron el 29 de abril de 1928, con el triunfo del señor Urbano Girardi, que asumió el gobierno poco después.

Esta intervención duró 27 días.

Costó 6.108,97 pesos.

XXIX

SANTIAGO DEL ESTERO

3.a INTERVENCION

11 de enero de 1928

La Constitución de esta provincia a la luz del derecho público es la sancionada en 1911. La reforma que se pretendió hacer en 1923 quedó insanablemente invalidada por los antecedentes que expusimos al tratar la intervención en esta misma provincia de 1924; pero esto no obstante, los gobernadores que se vienen sucediendo en Santiago aplican indistintamente la Constitución de 1911, que es la legítima, o la de 1924, que es la falsa, según sus disposiciones convengan a las situaciones de emergencia que crean sus actos. Así, el gobernador Medina, electo consecutivamente a la intervención del doctor Araya — fundada precisamente en la ilegalidad de la "nueva constitución" —, que reconoció implícitamente en mensaje de 19 de febrero de 1925, el vigor de esta nueva Constitución, se acogió a la de 1911 cuando la legislatura intentó iniciarle juicio político, y fundado en ella declaró caducos los poderes de los legisladores y nulas las resoluciones "adoptadas o que pueda adoptar el referido cuerpo de ciudadanos a título de diputados a la Honorable Legislatura".

La Legislatura, por su parte, resolvió contestar a este decreto con una resolución por la que después de desconocer al gobernador facultades para impedir el funcionamiento de ese cuerpo, solicitaba la intervención nacional.

En virtud de esta situación, el Poder Ejecutivo, considerando que estaba subvertido el sistema republicano de gobierno, declaró intervenida la provincia, por decreto de fecha 11 de enero de 1928 y designó interventor al señor Alfredo Espeche. El interventor declaró caducos los poderes Ejecutivo y Legislativo y convocó a elecciones para el 1.o de abril. Realizados los comicios y electo gobernador el ingeniero Santiago Maradona, el interventor, una vez constituída la Legislatura, le hizo entrega de la autoridad ejecutiva el 1.o de mayo.

La intervención duró 3 meses y 19 días.

Costó 101.728,23 pesos.

XXX

SALTA

3.a INTERVENCION

18 de abril de 1928

El período del gobernador de Salta, doctor Corbalán, llegaba a su fin sin que el colegio electoral, como ocurrió antes en Catamarca, designase su sucesor.

De acuerdo con prescripciones constitucionales, el 1.o de mayo expiraba su mandato y debía dejar el poder. La actitud del colegio decidió entonces al doctor Corbalán a solicitar del Poder Ejecutivo nacional, con fecha 18 de abril del corriente año, el envío de una intervención federal. Igual pedido realizó la mayoría del colegio, constituída por representantes del radicalismo, y de conformidad, el Poder Ejecutivo con fecha 18 de abril declaró intervenida la provincia y designó interventor al doctor Mario A. Carranza, el que constituído el 23 del mismo mes en el local de la Legislatura convocó a los electores de gobernador para el 27. Reunido este cuerpo, designó gobernador al doctor Julio Cornejo, el que asumió el gobierno el 1.o de mayo, en la fecha constitucional, con lo que quedó terminado el pleito salteño.

La intervención duró 12 días.

Costó 4.118,15 pesos.

XXXI

SAN JUAN

5.a INTERVENCION

6 de octubre de 1928

Después de largos y ruidosos debates la Cámara de Diputados aprobó en medio de un gran desorden, el proyecto de intervención a San Juan. El artículo 3.o de este proyecto disponía que el interventor debía sujetarse al presupuesto de 1921 "ajustándose en todo

lo demás a la legislación vigente en aquella época''. Esta sanción de fecha 19 de julio, fué considerada por el Senado el 20 de septiembre, cuerpo que aprobó la ley pero modificó en la siguiente forma el artículo 3.o.: ''... el comisionado procederá con sujeción a las bases siguientes: aplicación de la Constitución y leyes provinciales vigentes en cuanto no se opongan a la Constitución y leyes de la Nación; formación de nuevos registros electorales o depuración de los existentes; adopción de leyes impositivas y presupuesto general de gastos vigentes al 30 de junio del corriente año''. La Cámara de Diputados insistió en su primitiva sanción y el Senado, por su parte, al volver el proyecto en la suya con los dos tercios de votos. Para que primara la sanción de la Cámara de Diputados el proyecto debía contar en este cuerpo con dos tercios de votos. No los tuvo y la ley quedó sancionada el 30 de septiembre como la votó el Senado.

Promulgada la ley el 6 de octubre bajo el número 11541, el 4 de diciembre se designó interventor al señor Modestino Pizarro, quien llegó a San Juan el 23 del mismo mes, día en que comienza para la histórica provincia andina, una nueva era de perturbaciones que no ha terminado todavía.

El interventor llegó a la estación de San Juan a las 17,15 del día 23. A las 17, frente mismo a la estación se produjo el primer desorden precursor de los que siguieron más tarde. Las dos fracciones en que se divide el radicalismo ''personalista'' sanjuanino, estimuladas en el celo por saludar primero al interventor, se tomaron a balazos, quedando sobre el terreno dos personas muertas y media docena de heridos. Informado el interventor de los sucesos, no creyó prudente tomar en el día posesión real del gobierno e infundir desde su despacho la sensación de cordura y de orden que estaba reclamando el pueblo de San Juan. Permaneció debidamente custodiado por fuerzas del ejército en el tren que lo condujo hasta allí y al que sólo abandonó al día siguiente en un automóvil precedido por otro, blindado del ejército y seguido por tropas del mismo.

Una vez hechos los primeros nombramientos y tomado posesión de la casa de gobierno, después de haber pasado al Poder Ejecutivo nacional una información errónea y tendenciosa sobre el incidente del día anterior, la intervención empezó a estudiar la situación. De las consecuencias de este estudio informa suficientemente la siguiente enumeración que la hacemos así somera por tratarse de hechos demasiado cercanos y que están en el recuerdo de todos:

Allanamiento del diario ''La Reforma'' de propiedad de los señores Cantoni.

Procesamiento y encarcelamiento de los ex ministros Vignoli y Valenzuela.

Procesamiento y encarcelamiento del ex gobernador, doctor Aldo Cantoni.

Brutal apaleamiento del abogado defensor de algunos procesados, doctor Luis María Mulleady.

Atentado contra otro de los abogados, doctor Manuel I. Castellanos.

Atentado en las puertas mismas del juzgado del crimen contra el ex gobernador, doctor Aldo Cantoni, a consecuencia del cual resultaron éste y otras personas heridas.

Procesamiento y encarcelamiento del ex gobernador y senador nacional electo, doctor Federico Cantoni quien, no obstante sus inmunidades parlamentarias, fué detenido para sufrir una corrección disciplinaria de 48 horas y permaneció 26 días privado de libertad, hasta que la Cámara Federal de Apelaciones la dispuso a raíz del recurso de "habeas corpus" interpuesto.

Procesamiento y encarcelamiento del ex jefe de polica, del ex gerente del Banco de la Provincia y de varios ex legisladores, comprometidos en el asunto de la Constructora Sanjuanina.

Suspensión de los pagos de deudas contraídas antes del 23 de diciembre de 1928.

Atentado contra otro de los abogados defensores y ex juez de la provincia, doctor Brandan Caraffa.

El número de ex funcionarios detenidos en la cárcel y policía central de San Juan alcanzaba en mayo del corriente año 1929 a 40, excluídos los procesados prófugos.

Ante esta enumeración demostrativa de la forma como se desnaturaliza la función de las intervenciones, corresponde preguntar si el Poder Ejecutivo necesitó la ley 11.541 para intervenir la provincia de San Juan.

Intervenciones enviadas desde el 12 de octubre de 1928

Número de orden	Provincias	Fecha de origen	Con o sin ley	Interventores
31	San Juan	4 diciembre 1928	Con ley	Modestino Pizarro
32	Mendoza	4 diciembre 1928	„	Carlos Borzani
33	Santa Fe	19 de abril 1929	Por decreto	Lisandro Salas
34	Corrientes	24 de abril 1929	„	Gilberto E. Míguez

XXXII

MENDOZA

5.a INTERVENCION

6 de octubre de 1928

La situación de Mendoza es análoga a la de San Juan. Intervenida la provincia por ley número 11.460 y designado interventor por decreto del 4 de diciembre, a la intervención no le interesa "restablecer la forma representativa, republicana de gobierno". Como en San Juan, se procesa y se encarcela a ex gobernadores y ex funcionarios públicos, se atropellan las inmunidades parlamentarias, se persigue a los partidos y hombres de la oposición y como en San Juan, las sentencias de la justicia federal, se someten al visto bueno del poder Ejecutivo. El interventor, señor Carlos Borzani, que llegó allí el 11 de diciembre de 1928 sigue todavía estudiando la situación". Ya sabemos lo que eso quiere decir.

Mientras tanto, no hace mucho tiempo, fué cobarde y brutalmente apaleado un ex concejal de filiación liberal contra quien el jefe de policía y uno de los secretarios de la intervención, habían hecho pública la acusación de que en una conferencia partidista los había aludido en forma incorrecta.

El número de ex funcionarios públicos procesados en Mendoza alcanzó en mayo del presente año a 150, de los cuales 129 estaban en ese momento privados de libertad — entre los que se halla el ex gobernador Orfila — y encontrándose prófugos 21.

Esta intervención, como la de San Juan, se caracteriza por la acritud y por la violencia de sus procedimientos, como que son intervenciones electoralistas, sin otro objeto que voltear situaciones, consumar venganzas, alentar desórdenes e introducir en la provincia una profunda perturbación social, cívica e institucional favorable al desalojamiento por cualquier medio de los partidos políticos adversos a la orientación presidencial.

El crímen político, siempre inadmisible e injustificable, resabio bárbaro de nuestro duro aprendizaje democrático, que la evolución de la cultura ha ido desalojando paulatinamente de las costumbres, renace ahora, como solución cívica, bajo las intervenciones federales del señor Hipólito Irigoyen. En prensa este folleto, que se escribe, precisamente, para demostrar la inconsciencia con que desde la Casa Rosada se altera el ritmo constitucional argentino, por medio

de las intervenciones, ofendiendo el sentimiento provincial en su más cara conquista: la autonomía, se realiza de una manera brutal el asesinato del ex gobernador de Mendoza doctor Carlos Wáshington Lencinas, persona que no aportó ningún progreso a la provincia durante su administración, pero que fué respetuoso de la vida del adversario.

La culpa es de la intervención federal. Contra el doctor Lencinas existía un auto de prisión, dictado por un juez del crímen de la intervención; su captura estaba recomendada a las autoridades de dentro y fuera de la provincia y en ocasión del viaje del doctor Lencinas, la orden fué reiterada por los representantes en Mendoza del poder ejecutivo nacional, en la propia resolución que prohibía el mitin con que los partidarios de la víctima se disponían a recibirle.

Pero el presidente de la república ordenó a última hora y estando en viaje el señor Lencinas y próximo a Mendoza, que no fuera detenido y que se permitiera la realización del mitin, invalidando en esta forma la justicia inconstitucional de los jueces-empleados de la intervención, y erigiéndose a la vez, él mismo en juez.

Esta orden fué aprovechada por la intervención de una manera curiosa: permitió que el mitin se realizara pero deliberadamente, aun cuando no ignoraba que durante su desarrollo se iban a producir desórdenes de gravedad, pues fueron anunciados con insistencia y hasta denunciados al presidente de la república, retiró la vigilancia de todas las calles que debía recorrer la manifestación y no envió ninguna custodia para guardar el orden.

En esa forma la intervención dejó llegar hasta Mendoza al Dr. Lencinas, lo dejó descender del tren y lo dejó marchar al frente del mitin hasta el lugar del asesinato.

Hay que convenir entónces en que en Mendoza fueron creadas las circunstancias propicias para el sacrificio de un caudillo político, que según denuncias publicadas, en el momento de su asesinato recibía insinuaciones de la intervención federal para que abandonara el país en cambio de la libertad de algunos procesados.

La intervención de Mendoza pudo y debió ahorrar a la cultura argentina esta página trágica, que parece arrancada a la crónica de la tiranía.

Este lamentable episodio termina con un nuevo atentado: la resolución de que la causa por el asesinato sea sustanciada por el juez federal de Mendoza, violando así principios elementales de nuestra organización judicial, que establecen 'en términos categóricos, que no dejan lugar a la menor duda, que la jurisdicción criminal es improrrogable.

XXXIII

SANTA FE

19 de abril de 1929

La situación de Santa Fe es especialísima de un tiempo a esta parte, pues sin estar legalmente intervenida está intervenida prácticamente. Veamos cómo. Al asumir el gobierno de la provincia las actuales autoridades, los intereses de partido no satisfechos plantearon una honda división dentro del grupo situacionista. Comenzó entonces un verdadero juego de influencias en favor y en contra del gobernador Gómez Cello ante el Presidente, que éste no decidía en ninguna forma estimulando alternativamente las esperanzas de unos y otros. En esto se estaba cuando en un departamento agrícola de Santa Fe empezó una huelga agraria que aprovechó el Poder Ejecutivo para hacer sentir su autoridad sobre el gobernador mediante un telegama en el que le llamaba la atención sobre los sucesos y le incitaba a restablecer "la regularidad funcional del trabajo".

El gobernador, que días antes había informado al presidente de la Sociedad Rural Argentina, en respuesta a una nota alusiva de éste, que "la huelga agraria está lejos de autorizar ninguna exageración alarmista" y que "el levantamiento de la cosecha se hace sin interrupción en todos los distritos", reaccionó con energía ante el telegrama del Ministro del Interior, diciéndole en uno de los párrafos de su respuesta.

"Tengo, y lo he expresado a V. E., y por su intermedio al Presidente de la República, hoy más que nunca, profundamente arraigado en mi espíritu el respeto por el noble esfuerzo cívico a que debo mi investidura, y no ha de ser por mi obra oficial, aunque pueda serlo por la virtud de ambiciones inferiores que son el lastre inevitable de los partidos y gobiernos, que se desvirtúen las idealidades de la Unión Cívica Radical, reafirmadas con el magnífico triunfo del 5 de febrero".

Este telegrama era de fecha 1.o de diciembre del año 1928 La contestación al descargo del gobernador la dió el Poder Ejecutivo con la resolución fechada el 2 del mismo mes por la que dispuso el envío a Rosario del regimiento 8 de infantería montada y el traslado a la misma ciudad del director general de agricultura, señor J. Enrique Varaona y del inspector Ignacio D. López para que protegieran

el trabajo en la mencionada provincia. En las consideraciones que precedieron a esta medida el Poder Ejecutivo decía que "la pasividad complaciente asumida por el gobierno de Santa Fè ha estimulado a los elementos perturbadores"; que "la actitud de las autoridades provinciales ha facilitado la propagación de la intranquilidad", y que "todo el pueblo culto, sano y consciente de la importancia de la situación creada, está deseoso de que obtengan inmediatas garantías y seguridades, depositándose toda esa confianza en la acción del Poder Ejecutivo de la Nación".

Al día siguiente el Poder Ejecutivo resolvió aumentar el número de las fuerzas mandadas a Santa Fe, a cuyo objeto dispuso la concurrencia del regimiento 10 de caballería, al mismo tiempo que designaba al general José Marcilese para que asumiera el mando de todas las fuerzas nacionales que se encontraban en la provincia y a quien se dieron instrucciones directas del Presidente de la Nación respecto al desempeño de su misión.

Estas fuerzas fueron distribuidas en los departamentos e intervenían directamente en todos los incidentes que planteaba el trabajo con absoluta prescindencia de las autoridades locales. Esta fué prácticamente una intervención federal no autorizada por ley, ni siquiera por decreto.

Anteriormente a estos sucesos había estallado en Rosario un gravísimo movimiento huelguista que comprendió una serie de gremios, principalmente los de tranviarios y telefonistas. En las calles de Rosario se vieron toda clase de excesos producidos por los huelguistas y a los que —según se denunció formalmente— no eran ajenas las autoridades policiales. Puede afirmarse, por lo menos, que si el jefe político de Rosario no estimulaba las exigencias obreras, enterado de los desórdenes y de los atentados que los obreros iban a cometer contra determinadas empresas, no hizo nada para evitarlos antes de que ocurrieran ni para reprimirlos en el momento de consumarse. Rosario, la segunda ciudad de la República, vivió durante el mes de julio del año pasado, horas verdaderamente trágicas, sin que esta vez se hiciera sentir, sin embargo, ni la acción provincial ni la federal.

Corresponde decir que en la provincia de Santa Fe la Legislatura pasa por un mal momento y que su falta de constitución motivó el año pasado que el gobernador Gómez Cello solicitara del Poder Ejecutivo nacional el envío de una intervención al objeto de organizarla, circunstancia que agregada a las anteriormente expuestas así como a la falta de armonía entre las diversas fracciones en que se

dividió el partido gobernante, hace que el gobierno y las actividades administrativas de la provincia se desenvuelvan dentro de un marco de anormalidad.

La tirantez entre las autoridades santafecinas y el partido que las llevó al poder, se puso finalmente de manifiesto al renunciar sus cargos los ministros de Anquín y Herrera para facilitar la reorganización total del ministerio y procurar un avenimiento entre las fracciones.

Esto ocurría el 17 de abril. El 19 el Poder Ejecutivo en acuerdo de ministros decretó la intervención a los efectos de reconstruir los poderes legislativo y judicial "con lo cual dicho Estado podrá alcanzar las múltiples transformaciones que su progreso reclama".

Por el mismo decreto se designó interventor al doctor Lisandro Salas, el que ha dado comienzo a su misión, hoy 30 de diciembre de 1929.

XXXIV

CORRIENTES

2.a INTERVENCION

24 de abril de 1929

Una serie de circunstancias domésticas, que no es del caso analizar, hicieron que fuera rota la coalición de los partidos que vienen gobernando a la provincia de Corrientes desde hace muchos años. Desde el momento en que se dió por liquidado el pacto autonomista-liberal, la fracción que quedó fuera del gobierno empezó a preparar el ambiente de la provincia para una intervención federal. No es esta la oportunidad de calificar esa actitud; pero ello no obstante corresponde decir que Corrientes no está en condiciones de ser intervenida; que su situación institucional es normal; que el pleito doméstico partidario no autoriza ingerencias extrañas, y que la actividad del gobierno se desarrolla dentro de la órbita legal que le está determinada.

Como el Poder Ejecutivo nacional no ignora estas circunstancias ha necesitado para satisfacer la exigencia de intervenir la provincia, fundar el decreto de 24 de abril "en una situación de la más desenfrenada violencia caracterizada siniestramente por frecuentes derramamientos de sangre"; en que "el poder legislativo no constituye la expresión legítima de la voluntad del pueblo"; en que "el poder

judicial adolece de una irregularidad constitutiva que lo vicia''; en que ''la instrucción primaria se encuentra en un completo abandono'', fundamentos todos que por su falta de categórica puntualización no son los fundamentos que requiere la Constitución nacional para autorizar el envío de intervenciones a las provincias.

Por el mismo decreto se designó interventor al doctor Gilberto E. Míguez, el que, ya estando en prensa este folleto, parte para Corrientes, el 29 de noviembre y asume el gobierno de la provincia al llegar a la capital, el 1.o de diciembre del presente año 1929.

El gobernador doctor Benjamín González suscribió horas antes un enérgico y extenso decreto en el que contesta los considerandos del de intervención y termina poniendo en posesión del mando al interventor y comunicando el atropello al Senado Nacional, después de consignar su protesta en esta forma:

''Puede el gobernador de la provincia, como persona, sufrir resignadamente la humillación que significa el despojo de su investidura y los infamantes términos del decreto de intervención del Poder Ejecutivo nacional; pero hallándose constituído en dignidad, como depositario de la augusta autoridad que le confirieron sus conciudadanos, como custodio de la autonomía de Corrientes y de su tesoro espiritual e histórico, que representa el duro esfuerzo, el heroísmo y el martirio de sus antepasados, no puede aceptar en silencio ese decreto, y careciendo de la fuerza necesaria para resistirlo en los hechos, sólo le resta formular, como lo hace, su enérgica protesta por el atentado que significa contra la vida autonómica de la provincia, apelar ante el tribunal de la opinión pública, que está por encima del más encumbrado magistrado, y en cuyo veredicto confía.

INDICE

	Páginas
El artículo 6.o	5
Las intervenciones del radicalismo	9
Es necesario reglamentar las intervenciones	12
Entre Ríos — 1916	15
Buenos Aires — 1917	17
Tres leyes y dos vetos	21
El nuevo gobierno	22
El régimen municipal	23
El presupuesto	24
Corrientes — 1917	25
Cuadro sinóptico de las intervenciones desde el 12 de octubre de 1916, hasta el 12 de octubre de 1922	26
Mendoza — 1917	27
Córdoba — 1917	29
Jujuy — 1917	30
Tucumán — 1917	31
La Rioja — 1918	33
Catamarca — 1918	34
Salta — 1918	36
Mendoza — 2.a intervención — 1918	38
El costo de las intervenciones del radicalismo	42
San Luis — 1919	44
Reembolso de fondos gastados por la intervención	46
Santiago del Estero — 1919	47
San Juan — 1919	48
Mendoza — 3.a intervención — 1920	49
Tucumán — 2.a intervención — 1920	51
San Juan — 2.a intervención — 1921	52
Salta — 2.a intervención — 1921	53
San Juan — 3.a intervención — 1921	55
Nuevo interventor	57

INDICE

	Páginas
Más desórdenes	58
Jujuy — 2.a intervención — 1921	59
El caso de Córdoba	61
Tucumán — 3.a intervención — 1923	62
Jujuy — 3.a intervención — 1923	63
Cuadro sinóptico de las intervenciones desde el 12 de octubre de 1922, hasta el 12 de octubre de 1928	65
Santiago del Estero — 2.a intervención — 1924	66
La Rioja — 2.a intervención — 1924	67
Mendoza — 4.a intervención — 1924	69
La Rioja — 3.a intervención — 1925	70
San Juan — 4.a intervención — 1925	71
Catamarca — 2.a intervención — 1928	72
Santiago del Estero — 3.a intervención — 1928	73
Salta — 3.a intervención — 1928	74
San Juan — 5.a intervención — 1928	74
Cuadro sinóptico de las intervenciones enviadas desde el 12 de octubre de 1928	76
Mendoza — 5.a intervención — 1928	77
Santa Fe — 1929	79
Corrientes — 2.a intervención — 1929	81

ESTE FOLLETO TERMINO DE
IMPRIMIRSE EL DIA 30 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 1929

73
34
14
121

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
000160060000